



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACTA 42/2021 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejales-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del Servicio de Asesoría Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Sr. Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Oficina de la JGL: D. Antonio Díaz Calvo

Mediante video conferencia, siendo las 13:00 horas del día veintiocho de septiembre de 2022, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de la Asesoría Jurídica, y el Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1. RECURSOS HUMANOS

1.1 Desestimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D^a A.A.V., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de julio de 2022, por

el cual se aprueban las bases que regirán la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza de RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Ac. 1042/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: escrito de D^a [REDACTED] con número de la anotación 30124, de fecha de entrada veintinueve de agosto de dos mil venticinco, solicitando teniendo por interpuesto “Recurso de reposición y procedan a anular y posteriormente modificar la base CUARTA de las Bases Específicas que regirán el proceso selectivo para cubrir una plaza de responsable del medio natural en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para que estas cumplan los principios constitucionales de IGUALDAD, mérito, y capacidad”.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil venticinco, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.*
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.*
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.*
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.*
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)”.

Continua el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad”.

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

“Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengán establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que "en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**".

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado "formación", otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Siguiendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo"

Informe-propuesta suscrito por la Adjunta a Recursos Humanos, D. Rosa Esperanza Pérez Díaz, y por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"ASUNTO: Desestimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D^a [REDACTED] contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de julio de 2022, por el cual se aprueban las bases que regirán la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza de RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. –Con fecha 02 de junio de 2022 se adoptó por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la aprobación de las bases de la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo

Segundo: Con fecha 15 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria adoptó la convocatoria y la aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/001/2022) con el código del catálogo de puestos de

trabajo 160.A.1, categoría A1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 12 de fecha 15 de enero de 2020.

Tercero. En el BOCM nº 181 de fecha 01 de agosto de 2022 se procedió a la publicación de las bases para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL

Cuarto. – Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022 y registro 30124 [REDACTED] presenta Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 15/07/2022, por el que se aprueba la convocatoria y la aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/001/2022)

A los anteriores Antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La recurrente fundamenta su recurso en los siguientes fundamentos de derecho:

PRIMERO: Son actos administrativos nulos de pleno derecho, los que lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. En el apartado 7.1 de las bases específicas, no es ajustado a Derecho, lesionando el derecho de acceder, en condiciones de igualdad a la función pública en base a la aplicación de los principios constitucionales de mérito y capacidad (artículo 23.2 y 103.3 de la CE de 1978).

Las bases específicas que rigen la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, corresponden a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, habiendo sido redactadas en aplicación de la siguiente legislación, así como en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

La convocatoria de la plaza se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

La plaza ofertada reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentra incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito, siempre que hubieran estado incluidas en las



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

El procedimiento de cobertura de las citada plaza es el de concurso, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, **el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas.** Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Continúa el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una **situación excepcional**; segunda, que sólo se acuda a este tipo de **procedimientos por una sola vez**, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y **tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal** (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que, por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio. La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad”.

En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza.

Los procesos de consolidación **son procesos selectivos abiertos y, por tanto, de libre concurrencia**, dice la STSJ Murcia 1924/2020, quien también expone que, en relación a la consolidación y su vulneración con el principio de igualdad, hace alusión a la Sentencia del Tribunal Constitución Pleno, S 01-03-2012 nº 27/2012 de 28 de marzo de 2012, rec 5742/2021

SEGUNDO: Experiencia diferenciada entre el ayuntamiento de las Rozas de Madrid y del resto de Administraciones y/o Entidades públicas....” ataca a la igualdad de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad...”

Respecto al mérito de la experiencia que se valora en la fase de concurso, se considera conforme a la Ley, por los siguientes motivos:

1. No nos encontramos ante pruebas restringidas, en las que solo pueden tomar parte aquellos en quien concurren determinadas circunstancias, excluyendo la participación de terceros, y cuya constitucionalidad ha sido admitida por el Tribunal constitucional sólo en supuestos excepcionales y si se dan determinados requisitos (STC 27/1991, 27/2012 O 27/2012, entre otras.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos **con bases específicas en turno libre**, es decir en el que se puede presentar cualquier personal, aunque no tenga experiencia en el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, si bien puede tener ventaja respecto a quien no la tiene, como es normal y consustancial a cualquier concurso, en el que se valora la experiencia. (STSJMU 1924/2020)

Tanto la publicación en el BOE como la publicación de las bases en el BOCM acreditan que nos encontramos ante **convocatorias de acceso libre**

2. Respecto a la valoración como mérito de la experiencia previa, incluso como único mérito en la fase concurso, que incluso estaría justificado en un proceso extraordinario de consolidación de empleo, pues se adecua a la finalidad propia del mismo proceso, el Tribunal constitucional ha declarado perfectamente compatible con el principio constitucional de igualdad y demás que rigen el acceso a la función pública en numerosas sentencias, citando entre otras la STC 281/93, o la STRC107/2003

Por lo tanto, la valoración de la experiencia previa como mérito recogido en las bases de la convocatoria responden a los principios de mérito y capacidad, pues se refieren a la aptitud y cualidades demostradas en el ejercicio de la función desarrollada y no vulnera el principio de igualdad. La valoración de dichos méritos responden también a los principios de eficacia y eficiencia, que conforme al artículo 69 del EBEP deben ser el objetivo de la planificación de los RRHH de la Administración, eficacia, pues a ello contribuye la experiencia adquirida por el desempeño satisfactorio de las tareas propias de las plazas convocadas, y eficiencia en la medida que la valoración de este mérito permite aprovechar los medios invertidos en la formación de quienes vienen desempeñando un puesto en la Administración.

Asimismo sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria”, tal y como se ha expuesto con anterioridad

La Disposición Transitoria 4ª del TRLEBEP, sobre la consolidación de empleo temporal señala que:

«1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a **puestos o plazas de carácter estructural** correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, **que estén dotados presupuestariamente** y se encuentren **desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.**

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las **pruebas** guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de **concurso** podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la **experiencia** en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto».

Dicha disposición se refiere a los procesos de «**Consolidación de empleo temporal**», que tienen **carácter extraordinario**, es decir, al margen del marco ordinario de los procesos de selección de empleados públicos, cuya aplicación requiere de una serie de **condicionantes**:

1. Debe tratarse de una vía de consolidación referida a **puestos de carácter estructural**, que estaban siendo **ocupados por empleados temporales**, como es el caso. En este sentido la **Sentencia TSJ de Galicia núm. 600/2012, de 18 de abril, considera incluido dentro del empleo temporal a los empleados en situación de «indefinido no fijo».**

2. Debe de tratarse de puestos de trabajo **dotados presupuestariamente**, lo cual es obvio, puesto que debe tratarse de puestos existentes que estén desempeñados efectivamente, si bien con carácter interino o temporal. La exigencia de dotación presupuestaria se deberá referir específicamente al puesto actual cuya consolidación se pretende realizar.

3. Que hayan venido estando **ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal con anterioridad a 1 de enero de 2005.**

4. El **contenido de las pruebas** guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Con ello vemos que esta norma establece una **vía excepcional** a través de la que dar una salida a situaciones de temporalidad laboral, favoreciendo la consolidación del empleo pero **respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios y reglas legales sobre selección de personal por la Administraciones Públicas.** Para ello se requiere que las plazas tengan carácter estructural,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

es decir que sean puestos de trabajo fijos, con funciones de carácter permanente, e integrados en la estructura de la organización, circunstancias que se dan en el presente caso.

Evidentemente, los servicios prestados ante el propio ayuntamiento serán valorables puesto que se trata de una administración pública, como otra cualquiera. No obstante, la valoración de méritos de los aspirantes no puede ser determinante, puesto que sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación **proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. La experiencia, lo es con relación a la actividad desarrollada para cualquier Administración, lo que incluye obviamente la Administración en la que se prestaron esos servicios y que convoca también el puesto de personal laboral.** En el caso del ayuntamiento de las Rozas, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados **en cualquier Administración Pública**, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, se valoran todos los servicios prestados en la administración pública, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, y por tanto **no se trata de pruebas restringidas**, en las que solo puede formar parte funcionarios interinos o personal laboral del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, sino que estamos ante **turnos de acceso libre**, en los que cualquier persona puede presentarse **pues la puntuación que se otorga no es determinante por sí misma**, para el resultado del proceso selectivo, que en definitiva es lo que exige como límite el artículo 61.3 del EBEP

En nuestro caso la base que recoge la valoración de los méritos respeta tales límites, tanto en la puntuación que se le otorga, como en la diferenciación que recoge entre la experiencia previa en el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, pues es proporcionada y adecuada a la finalidad que se persigue, que es la celebración de un proceso extraordinario convocado al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición

Así lo ha declarado la STSJ de Murcia 1924/2020 que establece Esto no supone una diferencia de trato irracional o arbitraria entre concursantes, ni ha traspasado el límite de lo tolerable, llegando a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros(SSTC 60/1994, 11/1996, 83/2000). Así, la Base que recoge la valoración de tal mérito respeta tales límites, tanto en la puntuación que se le otorga, como en la diferenciación que recoge entre la experiencia previa en el Ayuntamiento de Murcia o en otras Administraciones, que es proporcionada y adecuada a la finalidad que se persigue, que es la celebración de unos procesos extraordinarios de consolidación....

La diferencia de valoración en la experiencia según se trate del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid o de otra Administración responde a la finalidad de PROCESOS EXTRAORDINARIOS convocados, por las circunstancias también extraordinarias que lo motivan, que en el presente caso deriva de la alta tasa de empleo temporal existente en el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, resultando adecuado, razonable y proporcionado a la finalidad a primar.

En conclusión en el presente caso la obtención del máximo posible de puntos no supone, por sí solo, ni aprobar el proceso selectivo ni, desde luego, obtener plaza, tampoco excluye la concurrencia de terceros sino que supone un porcentaje que, aunque relevante, es legal y, desde luego, no es infrecuente, máxime en procesos de consolidación de empleo temporal en los que resulta lógico y proporcionado que el mérito a valorar sea el de la experiencia previa. La puntuación máxima que se puede obtener en fase de concurso es de 60 puntos. que se podrán obtener por haber trabajado en el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, o bien en cualquier otra Administración pública, pero ello no supone que necesariamente todos los funcionarios interinos del Ayuntamiento, o de otras Administraciones, vayan a partir con tal puntuación, pues dependerá del período de tiempo que acrediten como tales, pues la base discutida también valora la experiencia previa

obtenida en otras Administraciones Públicas distintas al Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, si bien con una puntuación menor, **que resulta proporcionada y se justifica por la finalidad de consolidación perseguida por estas convocatorias extraordinarias.**

En definitiva, es un concurso de acceso libre, que no imposibilita el acceso de ninguna manera la participación de terceros que, en su fase de concurso, otorga relevancia como mérito a la experiencia previa, y dentro de ella, pero no exclusivamente, a la experiencia como funcionario interino o personal laboral temporal en el Ayuntamiento convocante, justificado por la excepcionalidad de la situación existente y con la finalidad de consolidar y reducir el empleo temporal existente en este Ayuntamiento, respetando los límites fijados por la jurisprudencia constitucional, siendo la relevancia cuantitativa otorgada a dicho mérito proporcionada, adecuada a tal fin, no excluyente de terceros, y en atención a ello, perfectamente amparable dentro de los límites de lo tolerable, utilizando la terminología de dicha jurisprudencia. (STSJ de Murcia 1924/2020)

Igualmente refiere la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que “quien tenga experiencia podrá tener ventaja respecto a quien no la tiene, como es normal y consustancial a cualquier concurso, en el que se valora el mérito y la valoración como mérito de la experiencia previa, incluso como único mérito en la fase de concurso el tribunal Constitucional lo ha declarado perfectamente compatible con el principio constitucional de igualdad y demás que rigen la función pública en numerosas sentencias. Esto no supone una diferencia de trato irracional o arbitraria entre concursantes, ni ha traspasado el límite de lo tolerable, llegando a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros (SSTC 60/1994, 11/1996, 83/2000.)”

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

Visto cuanto antecede, como Adjunto de RRHH, D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, informo el presente y concluye de forma **DESESTIMATORIO** del Recurso de Reposición formulado por [REDACTED] contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de julio de 2022, por el cual se aprueban las bases que regirán la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza de RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, y de conformidad con las competencias delegadas establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022, vengo a formular a la Junta de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición, por los motivos expuestos en el cuerpo del informe jurídico

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de modificación de la base cuarta de las bases específicas que regirán el proceso selectivo para cubrir una plaza de responsable del medio natural en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

TERCERO: Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte En Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma digital.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición, por los motivos expuestos en el cuerpo del informe jurídico

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de modificación de la base cuarta de las bases específicas que regirán el proceso selectivo para cubrir una plaza de responsable del medio natural en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

TERCERO: Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1.2 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas de MONITOR DE PINTURA, COMO PERSONAL LABORAL, A TIEMPO PARCIAL, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/018/2022).

Ac. 1043/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 106 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 adoptando la “Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022 de estabilización del empleo temporal”; Providencia de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para dos plazas de Monitor de Pintura a tiempo parcial, con números de identificación 120.C.2 y 120.C.3, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.*
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.*
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.*
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.*
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)".

Continua el citado preámbulo indicando que "entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad".

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

"Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia".

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que "en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**".

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado "formación", otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Siguiendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo"

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"EXPEDIENTE (ES/018/2022)

Identificación: 120.C.2 y 120.C.3

Plazas: MONITOR DE PINTURA

Publicación OEP BOCM nº 05 de 05 DE MAYO DE 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Visto lo ordenado por el Sr. Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, mediante Providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022.

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de DOS PLAZAS DE MONITOR DE PINTURA , a tiempo parcial, con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.2 y 120.C.3, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/018/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concurrencia con la Disposición transitoria 4ª, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por cuanto se consolidan plazas, dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 01 de enero de 2005.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

*En virtud de lo que antecede, quien suscribe Informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **DOS PLAZAS DE MONITOR DE PINTURA**, como personal laboral, a jornada parcial, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (Expediente es 018/2022), con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.2 y 120.C.3, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM nº 5 de fecha 05 de mayo de 2022.”*

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar las Bases y la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **DOS PLAZAS DE MONITOR PINTURA**, como personal laboral a tiempo parcial, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/018/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **120.C.2** y **120.C.3**, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 2 PLAZAS DE MONITOR PINTURA, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/018/2022).

Primera. —Objeto de la convocatoria. - La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponden con 2 plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria, es la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
120.C.2	MONITOR DE PINTURA	C1	OEP DE 2022 N.º 106 DE 05 DE MAYO DE 2022

120.C.3	MONITOR DE PINTURA	C1	OEP DE 2022 N.º 106 DE 05 DE MAYO DE 2022
---------	--------------------	----	---

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera.- Titulación exigible y documentación a presentar. Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del **título de Bachiller o titulación equivalente**.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

CUARTA: Méritos a valorar. —1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.</i>	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos
<i>Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

FORMACIÓN GENERAL: 30 PUNTOS

FORMACIÓN, PUBLICACIONES Y EXPOSICIONES: HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS

Por tener titulación superior a la exigida en Bellas Artes: **10 puntos**

Los cursos de formación y perfeccionamiento, **hasta un máximo de 20 puntos**

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional,

universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

Se atenderá al siguiente baremo:
Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo

Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 2 puntos por cada curso.
De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 3 puntos por cada curso.
De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso.
Mas de 100 horas impartidas o recibidas:5 puntos por cada curso

EXPOSICIONES Y PREMIOS DE ENTIDADES OFICIALES (10 puntos):

Siempre que se acredite mediante certificación o documentación acreditativa equivalente expedida por el organismo encargado de la publicación/exposición/ concurso, etc.

Por haber participado como artista en exposiciones individuales o colectivas. 2 puntos por cada exposición (Máximo 6 puntos)

Por la obtención de premios individuales como artista: 2 puntos cada uno (máximo 4 puntos)

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la base general 6.3.3, último párrafo, el desempate se producirá a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

temporal, en la plaza objeto de la convocatoria; de mantenerse el empate, por la mayor puntuación obtenida en el resto de criterios, por el orden fijado en la base específica 4ª sobre experiencia profesional, y, de persistir el empate se solventará en la forma indicada en la base 6.3.3 citada.

Quinta. *Composición del Tribunal.* — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: Dª Mercedes Bueno Vico; Suplente: D. José Luis Royo Nogueras.

Secretario: Dª Virginia Contreras Nicolas; Suplente: D. Fernando Hernández Aznar.

Vocales: Titulares:

- Dª. Ana M.ª Morales Baena Suplente. Dª Trinidad Arias González.
- Dª Alicia Orden Martínez. Suplente: Dª Carmen Serrano Jiménez.
- D. Jose Antonio Domínguez Pérez. Suplente: Dª Rosa Esperanza Pérez Díaz López.

Sexta. *Recursos.*— Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el texto íntegro de las mismas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el

día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.3 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de la plaza de MONITOR DE ENCUADERNACION, como personal laboral a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/019/2022).

Ac. 1044/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 106 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 adoptando la “Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022 de estabilización del empleo temporal”; Providencia de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para una plaza de Monitor de Encuadernación a tiempo parcial, con número de identificación 120.C.4, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de Monitor de Encuadernación, como personal laboral, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/019/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las "plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes".

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso "como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)".

Continúa el citado preámbulo indicando que "entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad".

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

"Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado “formación”, otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Seguendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo”

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“EXPEDIENTE (ES/019/2022)

Identificación: 120.C.4

Plaza: MONITOR DE ENCUADERNACION

Publicación OEP BOCM nº 05 de 05 DE MAYO DE 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, mediante Providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022.

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE MONITOR DE ENCUADERNACION, con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.4 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/019/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concurrencia con la Disposición transitoria 4ª, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por cuanto se consolidan plazas, dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 01 de enero de 2005.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso- oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **UNA PLAZA DE MONITOR DE ENCUADERNACION**, como personal laboral, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (Expediente es 019/2022), con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.4, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM nº 5 de fecha 05 de mayo de 2022.”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y la convocatoria que regirán para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **UNA PLAZA DE MONITOR DE ENCUADERNACION, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO**, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/019/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **120.C.4**, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DE MONITOR DE ENCUADERNACION, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/019/2022).

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*- La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, la plaza incluida en la presente convocatoria es la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
120.C.4	MONITOR DE ENCUADERNACION	C1	OEP DE 2022 N.º 106 DE 05 DE MAYO DE 2022

Segunda.—*Normativa aplicable.*- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera.—*Titulación exigible y documentación a presentar.*

Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del título de **TECNICO EN ENCUADERNACION Y MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON.**

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

CUARTA: Méritos a valorar. —1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:	
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.</i>	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

FORMACIÓN, PUBLICACIONES Y EXPOSICIONES: HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

Siempre que se acredite mediante certificación o documentación acreditativa equivalente expedida por el organismo encargado de la publicación/exposición/ concurso, etc.

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

Se atenderá al siguiente baremo: Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo	e) Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 2 puntos por cada curso. f) De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 3 puntos por cada curso. g) De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso. h) Más de 100 horas impartidas o recibidas: 5 puntos por cada curso
--	--

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la base general 6.3.3, último párrafo, el desempate se producirá a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria; de mantenerse el empate, por la mayor puntuación obtenida en el resto de criterios, por el orden fijado en la base específica 4ª sobre experiencia profesional, y, de persistir el empate se solventará en la forma indicada en la base 6.3.3 citada.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: Dª Mercedes Bueno Vico; Suplente: D. José Luis Royo Noguerras.

Secretario: Dª Virginia Contreras Nicolas; Suplente: D. Fernando Hernández Aznar.

Vocales: Titulares:

- Dª Ana Mª Morales Baena Suplente. Dª Trinidad Arias González.

- Dª Alicia Orden Martínez. Suplente: Dª Carmen Serrano Jiménez.

- D. Jose Antonio Domínguez Pérez. Suplente: Dª Rosa Esperanza Pérez Díaz

Sexta. Recursos.— Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el texto íntegro de las mismas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>)

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

1.4 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de la plaza de MONITOR DE DISEÑO, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/020/2022).

Ac. 1045/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 106 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 adoptando la “Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022 de estabilización del empleo temporal”; Providencia de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para una plaza de Monitor de Diseño a tiempo parcial, con números de identificación 120.C.5, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de Monitor de Diseño, como personal laboral, a jornada parcial, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/020/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.*
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.*
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.*
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.*
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.*

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- *En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:*

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.*
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).*
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.*
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.*
- e) Titulación exigible.*
- f) Méritos a valorar.*
- g) Composición del Tribunal.*

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- *La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:*

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)”.

Continua el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad”.

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

“Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado “formación”, otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Siguiendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo”

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“EXPEDIENTE (ES/020/2022)

Identificación: 120.C.5

Plaza: MONITOR DE DISEÑO

Publicación OEP BOCM nº 05 de 05 DE MAYO DE 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, mediante Providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022.

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE MONITOR DE DISEÑO a jornada parcial, con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.5 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/020/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concurrencia con la Disposición transitoria 4^a, apartado 3^o del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por cuanto se consolidan plazas, dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 01 de enero de 2005.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que permitan una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe Informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **UNA PLAZA DE MONITOR DE DISEÑO**, a jornada parcial, como personal laboral, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (Expediente es 020/2022), con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.5, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM nº 5 de fecha 05 de mayo de 2022.”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar las siguientes Bases que regirán la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE MONITOR DE DISEÑO, como personal laboral a tiempo parcial, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/020/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **120.C.5**, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DE MONITOR DE DISEÑO, A

TIEMPO PARCIAL, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/020/2022).

Primera.—Objeto de la convocatoria.- La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponden con 1 plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria, es la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
120.C.5	MONITOR DE DISEÑO	C1	OEP DE 2022 N.º 106 DE 05 DE MAYO DE 2022

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera.- Titulación exigible y documentación a presentar.

Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del título de **TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

Cuarta. - Méritos a valorar. —1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:	
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.</i>	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid,</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos

como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	
Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

FORMACIÓN, HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS

FORMACION GENERAL: MAXIMO 30 PUNTOS

Los cursos de formación y perfeccionamiento hasta un máximo de 30 puntos

Por tener formación en artes aplicadas, diferente a la exigida para el acceso a la plaza: 10 puntos

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

Se atenderá al siguiente baremo: Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo	<ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 2 puntos por cada curso. b) De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 3 puntos por cada curso. c) De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso. d) Mas de 100 horas impartidas o recibidas: 5 puntos por cada curso
--	--

FORMACION ESPECIFICA: MAXIMO 10 PUNTOS

Siempre que se acredite mediante certificación o documentación acreditativa equivalente expedida por el organismo encargado de la publicación/exposición/concurso, etc.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TRABAJOS PUBLICITARIOS, PUBLICACIONES, EXPOSICIONES Y PREMIOS (10 puntos)

- Por haber participado en publicaciones y/o exposiciones individuales o colectivas. 2 puntos por cada exposición
- Por haber obtenido premios individuales como artista, 2 puntos cada uno.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la base general 6.3.3, último párrafo, el desempate se producirá a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria; de mantenerse el empate, por la mayor puntuación obtenida en el resto de criterios, por el orden fijado en la base específica 4ª sobre experiencia profesional, y, de persistir el empate se solventará en la forma indicada en la base 6.3.3 citada.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: Dª Mercedes Bueno Vico; Suplente: D. José Luis Royo Nogueras.

Secretario: Dª Virginia Contreras Nicolas; Suplente: D. Fernando Hernández Aznar.

Vocales: Titulares:

Dª. Ana M.ª Morales Baena Suplente. Dª Trinidad Arias González

Dª Alicia Orden Martínez. Suplente: Dª Carmen Serrano Jiménez

D. Jose Antonio Domínguez Pérez. Suplente: Dª Rosa Esperanza Pérez Díaz

Sexta. Recursos.—Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano

en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el texto íntegro de las mismas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.5 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de la plaza de MONITOR DE GRABADO Y ESTAMPACION, como personal laboral a jornada parcial, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/021/2022).

Ac. 1046/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 106 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 adoptando la “Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022 de estabilización del empleo temporal”; Providencia de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para una plaza de Monitor de Diseño a tiempo parcial, con números de identificación



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

120.C. 8, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de Monitor de Grabado y Estampación, como personal laboral, a jornada parcial, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/021/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.*
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.*
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.*
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.*
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.*

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- *En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:*

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)”.

Continua el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad”.

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

“Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado "formación", otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Seguendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo"

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"EXPEDIENTE (ES/021/2022)

Identificación: 120.C.8

Plaza: MONITOR DE GRABADO Y ESTAMPACION

Publicación OEP BOCM nº 05 de 05 DE MAYO DE 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, mediante Providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE MONITOR DE GRABADO Y ESTAMPACION a jornada parcial, con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.8 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/021/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concurrencia con la Disposición transitoria 4ª, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por cuanto se consolidan plazas, dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 01 de enero de 2005.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe Informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **UNA PLAZA DE MONITOR DE GRABADO Y ESTAMPACION**, a jornada parcial, como personal laboral, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (Expediente es 021/2022), con el código del catálogo de puestos de trabajo 120.C.8, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM nº 5 de fecha 05 de mayo de 2022.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE MONITOR DE GRABADO Y ESTAMPACION, como personal laboral a tiempo parcial, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/021/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **120.C.8**, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DE MONITOR DE GRABADO Y ESTAMPACION, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/021/2022).

Primera. —*Objeto de la convocatoria.*-.- La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponden con 1 plaza ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria, es la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
120.C.8	MONITOR GRABADO Y ESTAMPACION	C1	OEP DE 2022 N.º 106 DE 05 DE MAYO DE 2022

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad

en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera. - Titulación exigible y documentación a presentar.

Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del **título de GRADUADO EN ARTES APLICADAS o TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN** (Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto (B.O.E. 18-9- 1995) Y Decreto 109/2001, de 5 de julio (B.O.C.M. 27-07-2001)

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

Cuarta. - Méritos a valorar.—1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:	
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario</i>	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de</i>



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

<i>interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.</i>	<i>estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
<i>Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos
Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

FORMACIÓN, PUBLICACIONES Y EXPOSICIONES: HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS

FORMACIÓN GENERAL: 30 PUNTOS

Por tener titulación superior a la exigida en la presente convocatoria, en Artes plásticas y diseño en grabado **10 puntos**

Los cursos de formación y perfeccionamiento, **hasta un máximo de 20 puntos**

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto

convocado, impartidos por Centros Oficiales, Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

Se atenderá al siguiente baremo: Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo

- a) Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 2 puntos por cada curso.
- b) De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 3 puntos por cada curso.
- c) De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso.
- d) Mas de 100 horas impartidas o recibidas: 5 puntos por cada curso

FORMACION ESPECIFICA: MAXIMO 10 PUNTOS

EXPOSICIONES Y PREMIOS DE ENTIDADES OFICIALES (10 puntos)

Siempre que se acredite mediante certificación o documentación acreditativa equivalente expedida por el organismo encargado de la publicación/exposición/ concurso, etc.

- Participación como artista en exposiciones individuales y colectivas: 2 puntos por cada exposición, hasta un máximo de 8 puntos
- Por la obtención de premios Individuales como artista: 2 puntos.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la base general 6.3.3, último párrafo, el desempate se producirá a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria; de mantenerse el empate, por la mayor



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

puntuación obtenida en el resto de criterios, por el orden fijado en la base específica 4ª sobre experiencia profesional, y, de persistir el empate se solventará en la forma indicada en la base 6.3.3 citada.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: Dª Mercedes Bueno Vico; Suplente: D. José Luis Royo Noguerras.

Secretario: Dª Virginia Contreras Nicolas; Suplente: D. Fernando Hernández Aznar.

Vocales: Titulares:

- Dª Ana M.ª Morales Baena Suplente. Dª Trinidad Arias González.

- Dª Alicia Orden Martínez. Suplente: Dª Carmen Serrano Jiménez.

- D. Jose Antonio Domínguez Pérez. Suplente: Dª Rosa Esperanza Pérez Díaz.

Sexta. Recursos.—Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el texto íntegro de las mismas en la electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.lasrozas.es/gestiones-y-trámites/empleo-público>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.6 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de SEIS PLAZAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, como personal laboral, a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/025/2022).

Ac. 1047/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 106 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 adoptando la “Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022 de estabilización del empleo temporal”; Providencia de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para seis plazas de Auxiliar de Biblioteca a tiempo completo, con números de identificación 130.D.3, 130.D.9, 130.D.10, 130.D.11, 130.D.12, y 130.D.14, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de seis plazas de Auxiliares de Biblioteca, a tiempo completo, (personal laboral) correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/025/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal- Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3

de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)”.

Continúa el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad”.

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

“Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado “formación”, otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Siguiendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo”

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“EXPEDIENTE (ES/025/2022)

Identificación: 120.D.3//120.D.9//120.D.10//120.D.11//120.D.12//120.D14

Plaza: AUXILIAR DE BIBLIOTECA

Publicación OEP BOCM nº 106 de 05 DE MAYO DE 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, mediante Providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022.

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de SEIS PLAZAS DE AUXILIARES DE BIBLIOTECA, con los códigos del catálogo de puestos de trabajo 120.D.3//120.D.9//120.D.10//120.D.11//120.D.12//120.D14 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/025/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concurrencia con la Disposición transitoria 4ª, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por cuanto se consolidan plazas, dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 01 de enero de 2005.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **SEIS PLAZAS DE AUXILIARES DE BIBLIOTECA**, como personal laboral, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (Expediente es 025/2022), con los códigos del catálogo de puestos de trabajo: 120.D.3//120.D.9//120.D.10//120.D.11//120.D.12//120.D.14, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM nº 5 de fecha 05 de mayo de 2022.”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de SEIS PLAZAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, como personal laboral a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/025/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **130.D.3; 130.D.9; 130.D.10; 130.D.11; 130.D.12 y 130.D.14**, categoría C2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 6 PLAZAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/025/2022).

Primera. —Objeto de la convocatoria. - La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con seis plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluida en la presente convocatoria, es la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
130.D.3	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.9	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.10	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.11	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.12	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022
130.D.14	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	BOCM 05/05/2022

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera. - Titulación exigible y documentación a presentar. -

Los/las aspirantes que concurran deberán estar en posesión la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del título de **Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente**.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

CUARTA: Méritos a valorar. —1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:

Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.

0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos).

Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

	<i>anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos
Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

FORMACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 40PUNTOS

Los cursos de formación y perfeccionamiento, **hasta un máximo de 40 puntos**

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado, siempre que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

Se atenderá al siguiente baremo: Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso. 2. De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 6 puntos por cada curso. 3. De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 8 puntos por cada curso. 4. Mas de 100 horas impartidas o recibidas:10 puntos por cada curso
--	--

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: Dª Mercedes Bueno Vico; Suplente: Dª Elena Paredes García.

Secretario: Dª M.ª Luisa Gil Montoro; Suplente: Dª. Elena García García.

Vocales: Titulares:

- Dª Virginia Contreras Nicolas. Suplente: D. Jose Luis Royo Nogales.
- Dª Carmen Serrano Jimenez. Suplente: Dª. Belén Alonso Leache.
- Dª. Alicia Orden Martínez Suplente: Dª M.ª Aránzazu Martínez Vara del Rey

Sexta. Recursos.—Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el texto íntegro de las mismas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.lasrozas.es/gestiones-y-trámites/empleo-público>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.7 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, DE VEINTICINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, como personal laboral, a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/026/2022).

Ac. 1048/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 106 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 adoptando la “Aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022 de estabilización del empleo temporal”; Anuncio en el BOCM núm. 125 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022 adoptando Aprobar la oferta de empleo público para el año 2022 de Estabilización del Empleo Temporal Adicional; Providencia de la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para veinticinco plazas de Auxiliar Administrativo a tiempo completo, con números de identificación 13.D.3; 110.D.1; 100.D.3; 100.D.8; 120.D.23; 120.D.5; 120.D.6; 120.D.8; 130.D.2; 140.D.1; 150.D.4; 160.D.1; 170.D.1; 300.D.1; 300.D.2; 300.D.3; 300.D.6; 300.D.7; 300.D.9; 400.D.5; 400.D.6; 400.D.7; 400.D.8; 400.D.9 y 400.D.10 respectivamente de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de veinticinco plazas de Auxiliares Administrativo, a tiempo completo, (personal laboral) correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del

Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/026/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.*
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.*
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.*
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, Dña. Mercedes Bueno Vico.*
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.*

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- *En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:*

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.*
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).*
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.*
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de concurso, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)”.

Continua el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios

2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad”.

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

“Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengán establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado “formación”, otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Siguiendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo”

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

**“EXPEDIENTE (ES/026/2022)
25 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

Identificación:
100.D.3//100.D.8//120.D.23//120.D.5//120.D.6//120.D.8//130.D.2//140.D.1//150.D.4//160.D.1//170.D.1//300.D.1//300.D.2//300.D.3//300.D.6//300.D.7//300.D.9//400.D.5//400.D.6//400.D.7//400.D.8//400.D.9//400.D.10
Plaza: 23 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
Publicación OEP Nº106 DE 2022 BOCM DE 05 DE MAYO DE 2022

Identificación: 110.D.1//13.D.3
Plaza: 2 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
Publicación OEP Nº125 DE 2022 BOCM DE 27 DE MAYO DE 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. Concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, mediante Providencia de fecha 19 de Septiembre de 2022.

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **VEINTICINCO PLAZAS**, VEINTRES PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS con los códigos del catálogo de puestos de trabajo 100.D.3//100.D.8//120.D.23//120.D.5//120.D.6//120.D.8//130.D.2//140.D.1//150.D.4//160.D.1//170.D.1//300.D.1//300.D.2//300.D.3//300.D.6//300.D.7//300.D.9//400.D.5//400.D.6//400.D.7//400.D.8//400.D.9//400.D.10, pertenecientes a la OPE 2022 publicada el 05 de mayo de 2022 y DOS PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS con los códigos del catálogo de puestos de trabajo 110.D.1//13.D.3, pertenecientes a la OPE 2022 publicada el 27 de mayo de 2022, todas ellas correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/026/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concurrencia con la Disposición transitoria 4ª, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por cuanto se consolidan plazas, dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 01 de enero de 2005.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma."

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe Informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de **VEINTICINCO PLAZAS**

DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, veintitrés de ellas con los códigos del catálogo de puestos de trabajo 100.D.3//100.D.8//120.D.23//120.D.5//120.D.6//120.D.8//130.D.2//140.D.1//150.D.4//160.D.1//170.D.1//300.D.1//300.D.2//300.D.3//300.D.6//300.D.7//300.D.9//400.D.5//400.D.6//400.D.7//400.D.8//400.D.9//400.D.10, pertenecientes a la OPE 2022 publicada el 05 de mayo de 2022 y dos de ellas con los códigos del catálogo de puestos de trabajo 110.D.1//13.D.3, pertenecientes a la OPE 2022 publicada el 27 de mayo de 2022, todas ellas correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/026/2022)”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar las Bases y la convocatoria que regirán la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de VEINTICINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, como personal laboral a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/026/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **100.D.3; 100.D.8; 120.D.23; 120.D.5; 120.D.6; 120.D.8; 130.D.2; 140.D.1; 150.D.4; 160.D.1; 170.D.1; 300.D.1; 300.D.2; 300.D.3; 300.D.6; 300.D.7; 300.D.9; 400.D.5; 400.D.6; 400.D.7; 400.D.8; 400.D.9 y 400.D.10** categoría C2, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 106 de fecha 5 de mayo de 2022 y **110.D.1 y 13.D.3** categoría C2 correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2022 publicada en el BOCM N.º 125 de fecha 27 de mayo de 2022

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 25 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, COMO PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/026/2022).

Primera. —Objeto de la convocatoria. - La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con veinticinco plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluida en la presente convocatoria, es la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
13.D.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 125 DE 2022 BOCAM DE 27 DE MAYO DE 2022



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

110.D.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 125 DE 2022 BOCAM DE 27 DE MAYO DE 2022
100.D.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
100.D.8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
120.D.23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
120.D.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
120.D.6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
120.D.8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
130.D.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
140.D.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
150.D.4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
160.D.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
170.D.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
300.D.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
300.D.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
300.D.3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
300.D.6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
300.D.7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
300.D.9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
400.D.10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
400.D.5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
400.D.6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022

400.D.7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
400.D.8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022
400.D.9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	OEP N.º 106 DE 2022 BOCAM DE 5 DE MAYO DE 2022

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera. - Titulación exigible y documentación a presentar. -

Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del título de **Título de GRADUADO EN ESO o Titulación equivalente**.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CUARTA: Méritos a valorar. —1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:	
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos
Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo,	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	
--	--

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

FORMACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 40PUNTOS	
Los cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 40 puntos	
Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.	
No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.	
Se atenderá al siguiente baremo: Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo	<ol style="list-style-type: none"> 5. Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso. 6. De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 6 puntos por cada curso. 7. De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 8 puntos por cada curso. 8. Mas de 100 horas impartidas o recibidas:10 puntos por cada curso

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Presidente: D^a Mercedes Bueno Vico; Suplente: D^a Elena Paredes García.

Secretario: D^a M.^a Luisa Gil Montoro; Suplente: D^a. Elena García García.

Vocales: Titulares:

- D^a Virginia Contreras Nicolas. Suplente: M.^a Aránzazu Martínez Vara del Rey
- D^a. M.^a Cruz Sánchez Bravo. Suplente: Sara González Bragado
- D. Jose Luis Royo Nogales. Suplente: D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz

Sexta. Recursos.—Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el texto íntegro de las mismas en la electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.8 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de la plaza de ADMINISTRATIVO/A, como funcionario a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de

estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/027/2022).

Ac. 1049/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 125 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022 adoptando Aprobar la oferta de empleo público para el año 2022 de Estabilización del Empleo Temporal Adicional; Providencia de la Concejalía de Recursos Humanos, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para una plaza de Administrativo a tiempo completo con número de identificación 4.C.5, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza de Administrativo, a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/027/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.*
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.*
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.*
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.*
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.*
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.*

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la

convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)".

Continua el citado preámbulo indicando que "entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad".

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

"Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia".

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado “formación”, otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Siguiendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo”

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“**EXPEDIENTE (ES/027/2022)**

Identificación: 4.C.5

Plaza ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO/A)

Publicación OEP BOCM DE 27 de Mayo de 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, URBANISMO Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, D. GUSTAVO RICO PEREZ, mediante Providencia de fecha 19 de septiembre de 2022

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA, DE ADMINISTRATIVO, a tiempo completo, con el código del catálogo de puestos de trabajo 4.C.5, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/027/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que la mencionada norma establece en su artículo 2, la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma."

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe Informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/027/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 4.C.5, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM DE 27 DE Mayo de 2022”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar las presentes bases y la convocatoria, para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, como funcionario/a a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/027/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **4.C.5**, categoría C1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 125 de fecha 27 de mayo de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A COMO FUNCIONARI/A A TIEMPO COMPLETO, CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/027/2022).

Primera. —Objeto de la convocatoria. - La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con una plaza ocupada por funcionario/a interino/a con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria son la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
4.C.5(Funcionario/a)	ADMINISTRATIVO/A	C.1	BOCM 27/05/2022



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera. - Titulación exigible y documentación a presentar. -

Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del título de **Bachiller o titulación equivalente**

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

Cuarta. - Méritos a valorar. —1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de

empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:	
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos
Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente. Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

FORMACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS

FORMACIÓN GENERAL: 20 PUNTOS

Por tener titulación superior a la exigida: 10 puntos

Los cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 10 puntos

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

Se atenderá al siguiente baremo:
Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso con la gestión administrativa derivada del mismo

1. Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 2 puntos por cada curso.
2. De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 3 puntos por cada curso.
3. De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso.
4. Mas de 100 horas impartidas o recibidas: 5 puntos por cada curso

FORMACIÓN ESPECÍFICA: HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

- Curso de GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL con una duración igual o superior a 130 horas, 6 puntos
- Curso de LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA con una duración igual o superior a 130 horas, 6 puntos
- Curso de GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, con una duración igual o superior a 80 horas, 4 puntos
- Curso de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN con una duración igual o superior a 80 horas, 4 puntos

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la base general 6.3.3, último párrafo, el desempate se producirá a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria; de mantenerse el empate, por la mayor puntuación obtenida en el resto de criterios, por el orden fijado en la base específica 4ª sobre experiencia profesional, y, de persistir el empate se solventará en la forma indicada en la base 6.3.3 citada.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: Dª. Mercedes Bueno Vico. Suplente: D. Jose Antonio Rodriguez Pérez.

Secretario: Dª: Virginia Contreras Nicolas. Suplente: Dª Mercedes Zapatero Boyero.

Vocales: Titulares:

- D. Miguel Ángel García Martínez. Suplente D. Jose Luis Royo Nogales
- Dª. Rosa Esperanza Pérez Díaz. Suplente: D. Alberto Matamoros Muñoz.
- Dª M.ª Cruz Sánchez Bravo. Suplente. Dª Sara González Bragado.

Sexta. Recursos.—Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el texto íntegro de las mismas en la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.lasrozas.es/gestiones-y-trámites/empleo-público>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.9 Aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas de ARQUITECTOS/AS, como funcionarios/as a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/028/2022).

Ac. 1050/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 5 de fecha siete de enero de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 adoptando la “Aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”; Providencia de la Concejalía de Recursos Humanos, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, para dos plazas de Arquitecto a tiempo completo, con números de identificación 5.A.3 y 5.A.4 respectivamente, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; Bases de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas de Arquitectos, a tiempo completo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo (expediente ES/028/2022); Informe de control financiero permanente favorable suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Informe jurídico núm. 658/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

“Asunto: Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo.”

Antecedentes:

I.- Han sido redactadas las bases específicas para la cobertura de diversas plazas correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público de este Ayuntamiento, para su aprobación por el órgano municipal competente, en este caso la Junta de Gobierno Local de cada uno de los expedientes instruidos.

En los expedientes actualmente instruidos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.
- El texto íntegro de las bases específicas propuestas.
- La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la oferta pública de empleo en la que fue incluida la citada plaza.
- La negociación del contenido de las citadas bases específicas en la Mesa de Negociación de funcionarios públicos con la representación sindical de estos últimos.
- Informe jurídico suscrito por la Técnico Municipal D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz al expediente instruido.
- Informe de fiscalización suscrito por el Interventor General y la Técnico de Fiscalización, D^{ña}. Mercedes Bueno Vico.
- Propuesta de aprobación de las bases específicas suscrita por el Concejal-Delegado competente en la materia, en este caso el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno.

Todos los informes emitidos, tanto el jurídico como el de fiscalización, son favorables y en la negociación de las bases con los representantes sindicales se obtuvo la unanimidad de ellos para su aprobación.

II.- Las bases específicas han sido redactadas con base en la siguiente legislación aplicable y en las orientaciones y en las bases generales que se citan a continuación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022.

Sobre el contenido de las citadas bases específicas, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- En todas y cada una de las bases redactadas, se hacen constar los siguientes extremos:

- a) Identificación de las plazas objeto de convocatoria mediante el código de plaza del catálogo de puestos de trabajo actualmente aprobado.
- b) Indicación de si se corresponde con una plaza de funcionario o con una plaza de personal laboral, señalando la jornada laboral (tiempo completo o parcial).
- c) La indicación de que se corresponden con plazas ocupadas temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- d) Las características de las plazas, en cuanto a las funciones que, con carácter general, tienen asignadas.
- e) Titulación exigible.
- f) Méritos a valorar.
- g) Composición del Tribunal.

El resto de condiciones que regulan el procedimiento de cobertura de dichas plazas constan en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, por su vocación de generalidad para todos los procesos selectivos de estabilización y consolidación.

Segundo.- La convocatoria de las plazas se hace al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Concretamente, dicha disposición adicional es del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”

Las plazas ofertadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la citada Ley 20/2021, es decir, se encuentran incluidas en las “plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes”.

Todas ellas, además, están ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Tercero.- El procedimiento de cobertura de las citadas plazas es el de **concurso**, a tenor de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, anteriormente transcrita.

Sobre el fundamento de este concreto particular, es decir la cobertura de las plazas mediante concurso en lugar de concurso-oposición, cabe señalar que como indica el preámbulo de la citada Ley 20/2021, el concurso “como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994)”.

Continua el citado preámbulo indicando que “entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban régimen de interinidad”.

Todo lo anterior fundamenta la utilización del concurso, de forma excepcional, como procedimiento de cobertura de las citadas plazas, al tratarse de un proceso extraordinario y por una sola vez.

Cuarto.- Los méritos específicos objeto de valoración, en desarrollo del contenido de las bases generales ya aprobadas, son los siguientes:

- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.
- Formación: Hasta un máximo de 40 puntos.

Para el establecimiento de dichos criterios se han seguido las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, dichas orientaciones, en su apartado 3.4.2, indican:

“Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava:

El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%. En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza. Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia”.

En consonancia con dichas orientaciones, la valoración de los méritos profesionales no supera el 60% del total de la puntuación máxima y los méritos académicos no son inferiores al 40%. Concretamente, se respetan dichos porcentajes, en un caso máximo y en otro caso mínimo.

Dentro de la valoración de los méritos profesionales, se incluye:

- a) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.
- b) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- c) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.
- d) Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.

Es decir, **se valoran todos los servicios prestados en la administración pública**, tanto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid como en cualquier otra administración pública, tal y como indica la orientación 3.4.1.III.a) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Sobre la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria, dicha previsión se efectúa con amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, que indica que “en la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y **la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria**”.

En el presente caso, tratándose de la cobertura de plazas mediante concurso (proceso extraordinario y por una sola vez) y correspondiendo, como se indica en la base específica primera, a plazas ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2005, es procedente la aplicación de la citada disposición adicional cuarta citada y, por tanto, utilizar la posibilidad de valorar, entre otros méritos, como así se hace, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Quinto.- Los méritos académicos son objeto de valoración en el apartado denominado “formación”, otorgándose hasta un máximo de 40 puntos.

Seguendo la orientación 3.4.1.III.b) de las contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son objeto de valoración tanto los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, tales como másteres universitarios, cursos de postgrado, especializaciones, etc.

Sexto.- De la valoración conjunta de los todos los criterios **no se desprende que exista un imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a los procedimientos que se convocan** y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza correspondiente.

En consecuencia, informo **favorablemente** las bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de plazas dotadas presupuestariamente y desempeñadas interina o temporalmente



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

con anterioridad a 1 de enero de 2005, correspondientes a procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo público del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y creación de bolsa de empleo”

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“**EXPEDIENTE (ES/028/2022)**

Identificación: 5.A.3 y 5.A.4

Plazas: ARQUITECTOS/AS (FUNCIONARIO/A)

Publicación BOCM DE 7 de Enero de 2022

INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Normativa de aplicación:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo ordenado por el Sr. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, URBANISMO Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, D. GUSTAVO RICO PEREZ, mediante Providencia de fecha 19 de septiembre de 2022

Visto el Acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 16 de septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de DOS PLAZAS DE ARQUITECTOS, a tiempo completo, con el código del catálogo de puestos de trabajo 5.A.3 y 5.A.4 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/028/2022)

Considerando que, de conformidad con el artículo 37.1.c), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación de las bases que regirán las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y que las mencionadas bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la selección de personal funcionario de carrera y/o personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público Correspondientes. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que la mencionada norma establece en su artículo 2, la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, en la disposición adicional primera, las medidas para el ámbito local y en la disposición adicional sexta establece la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“**Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.**

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

El órgano competente para proponer este acuerdo es el concejal delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno de conformidad con las delegaciones establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

En virtud de lo que antecede, quien suscribe Informa favorablemente la solicitud de aprobación de las bases que regirá la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de DOS PLAZAS DE ARQUITECTOS, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/028/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo 5.A.3 y 5.A.4, categoría A1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM DE 27 de 07 de enero de 2022”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar las Bases y la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos, de DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A, como funcionario/a a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/028/2022) con el código del catálogo de puestos de trabajo **5.A.3** y **5.A.4**, categoría A1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid de 2022, publicada en el BOCM n.º 5 de fecha 7 de enero de 2022,

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A, COMO FUNCIONARIO A TIEMPO COMPLETO, CORRESPONDIENTE A LOS

PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO (EXPEDIENTE ES/028/2022).

Primera. —Objeto de la convocatoria. - La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con dos plazas ocupadas por funcionarios/as interinos con anterioridad al 1 de enero de 2005 (disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público).

Concretamente, las plazas incluidas en la presente convocatoria son la siguiente:

Identificación	Denominación	Grupo	Fecha de publicación de la oferta de empleo público
5.A.3 (funcionario/a)	Arquitecto/a	A1	07/01/2022
5.A.4 (funcionario/a)	Arquitecto/a	A1	07/01/2022

Segunda.- Normativa aplicable.- Es aplicable al presente procedimiento selectivo, lo dispuesto en las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022 y, en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera. - Titulación exigible y documentación a presentar.

Los/las aspirantes que concurren deberán estar en posesión a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del **título de Arquitecto/a, o del título de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto.**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la base 3.4 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la autoevaluación de méritos, según el modelo contenido en el Anexo II, junto con la acreditación de los méritos alegados.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que participen en el presente procedimiento no deberán presentar acreditación de los servicios prestados en el mismo, por constar dicha circunstancia en los archivos municipales.

Cuarta. - Méritos a valorar.—1. De acuerdo con la base 6.2.2 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

EXPERIENCIA PROFESIONAL: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS:	
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria.	0.50 puntos por mes (hasta un máximo de 60 puntos). <i>Al tratarse de procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (plaza ocupada temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005</i>
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en puestos de trabajo del	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 40 puntos

mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	
Servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquier puesto y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0'25 puntos por cada mes de servicio completo hasta un máximo de 10 puntos
Servicios prestados en cualquier Administración Pública, como funcionario interino o como personal laboral temporal, en un puesto de trabajo del mismo grupo, categoría y especialidad y que guarden similitud directa con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.	0.15 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en los cuatro apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente. Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.

FORMACIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS

FORMACIÓN GENERAL: 20 PUNTOS

Los cursos de formación y perfeccionamiento, **hasta un máximo de 20 puntos**

Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma.

No se tendrá en cuenta en este apartado, el máster habilitante que da acceso a la presente plaza, para ejercer como arquitecto/a

Se atenderá al siguiente baremo: Por impartición o superación de cursos directamente relacionados con el puesto de trabajo (incluso	5. Hasta 20 horas impartidas o recibidas: 2 puntos por cada curso. 6. De 21 horas hasta 40 horas impartidas o recibidas: 3 puntos por cada curso.
--	--



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

con la gestión administrativa derivada del mismo	7. De 41 horas hasta 100 horas impartidas o recibidas: 4 puntos por cada curso. 8. Mas de 100 horas impartidas o recibidas:5 puntos por cada curso
--	---

FORMACIÓN ESPECÍFICA: HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

- Máster Universitario relativo a la Gestión y Urbanización de la ciudad, con una duración igual o superior a 600 horas: 15 puntos.
- Curso de Derecho urbanístico con una duración igual o superior a 200 horas: 10 puntos, cada uno.
- Curso de especialista en Planeamiento urbanístico, con una duración igual o superior a 120 horas, 5 puntos
- Curso de especialista en Gestión urbanística con una duración igual o superior a 120 horas: 5 puntos
- Curso de especialista en Valoración inmobiliaria con una duración igual o superior a 120 horas: 5 puntos
- Curso de AutoCAD con una duración igual o superior a 80 horas: 5 puntos

No se podrá acumular la puntuación como receptor e impartidor, otorgándose la puntuación correspondiente a curso impartido. Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida, se valorará uno de ellos.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a experiencia profesional en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la base general 6.3.3, último párrafo, el desempate se producirá a favor de aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria; de mantenerse el empate, por la mayor puntuación obtenida en el resto de criterios, por el orden fijado en la base específica 4ª sobre experiencia profesional, y, de persistir el empate se solventará en la forma indicada en la base 6.3.3 citada.

Quinta. Composición del Tribunal. — De acuerdo con la base 5ª de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de mayo de 2022, la composición del Tribunal es la siguiente:

Presidente: D. Andrés Jaramillo Martín; Suplente: D. Alberto Matamoros Martínez.

Secretario: Dª Mercedes Bueno Vico; Suplente: D. Jose Luis Royo Nogueras.

Vocales: Titulares:

- D. Miguel Ángel García Martínez. Suplente D. Antonio Díaz Calvo.
- D. Carlos Corrales Hernández. Suplente: D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz.
- D^a Lisa Martín-Aragón Baudel. Suplente: D^a Beatriz Noheda Cifuentes.

Sexta. Recursos.—Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Disponer la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el texto íntegro de las mismas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>).

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.10 Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer de una plaza para personal laboral fijo de Responsable de Medio Ambiente, Grupo A1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-001/2022).

Ac. 1051/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Certificado núm. 1306/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

veintidós, acordando aprobar las Bases que regirán la convocatoria para la cobertura por turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/001/2022) con el código de catálogo de puestos de trabajo 160.A.1, categoría A1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 12 de fecha 15 de enero de 2020 y Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>); Anuncio en el BOCM núm. 181 de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de julio de 2022 de la aprobación de las Bases; Anuncio en el BOE núm. 197 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós de la resolución de 2 de agosto de 2022, del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas; Anuncio en el BOCM núm. 196 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, advertido error material en la publicación del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 181 de 1 de agosto de 2022.

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, y por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2022, se aprobaron las Bases Específicas que rigen la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos de UNA PLAZA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, RESPONSABLE DEL MEDIO NATURAL, con el código del catálogo de puestos de trabajo 160.A.1 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/001/2022) publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 181, de 1 de agosto de 2022 así como publicado en el BOE número 197, de 17 de agosto de 2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se formula a la Junta de Gobierno Local propuesta de aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de conformidad a lo establecido en la Base 4.2 de las Bases generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la junta de Gobierno Local del 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 124, de 26 de Mayo de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, y de conformidad con las competencias delegadas establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022, vengo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - *Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Responsable de Medio Natural, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-001/2022), que se adjunta como Anexo I.*

SEGUNDO. - *Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Responsable de Medio Natural, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-001/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.*

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

Es cuanto se propone a la Junta de Gobierno en tanto órgano competente para su aprobación.

ANEXO I

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS ALFABETICAMENTE
N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES001/2022 (1 PLAZAS RESPONSABLE DE MEDIO NATURAL)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***5225**	CASTELLANOS BENAVIDES	JOSE ANTONIO
2	***0228**	VICENTE SANCHEZ	JUAN

ANEXO II

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS ALFABETICAMENTE
N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES001/2022 (1 PLAZAS RESPONSABLE DE MEDIO NATURAL)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	***2078**	BRANDLE MARTÍNEZ	MANUELA	INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***7600**	SANTAELLA SANTOS	MARTA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b DE LAS BASES GENERALES (Tasas)

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Responsable de Medio Natural, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-001/2022), que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Responsable de Medio Natural, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-001/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

ANEXO I

**RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS
ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES001/2022 (1 PLAZAS RESPONSABLE DE MEDIO NATURAL)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***5225**	CASTELLANOS BENAVIDES	JOSE ANTONIO
2	***0228**	VICENTE SANCHEZ	JUAN

ANEXO II

**RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS
ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES001/2022 (1 PLAZAS RESPONSABLE DE MEDIO NATURAL)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	***2078**	BRANDLE MARTÍNEZ	MANUELA	INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***7600**	SANTAELLA SANTOS	MARTA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b DE LAS BASES GENERALES (Tasas)

1.11 Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Profesora de Educación de Adultos, Grupo A1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. (ES-005/2022).

Ac. 1052/2022. . Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Certificado núm. 1310/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil veintidós, acordando aprobar las Bases que regirán la convocatoria para la cobertura por turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE ADULTOS, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/005/2022) con el código de catálogo de puestos de trabajo 140.A.7, categoría A1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 12 de fecha 15 de enero de 2020 y Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>); Anuncio en el BOCM núm. 181 de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de julio de 2022 de la aprobación de las Bases; Anuncio en el BOE núm. 197 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós de la resolución de 2 de agosto de 2022, del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, y por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2022, se aprobaron las Bases Específicas que rigen la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos de UNA PLAZA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, DE PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS, con el código del catálogo de puestos de trabajo 140.A.7 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/005/2022) publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 181, de 1 de agosto de 2022 así como publicado en el BOE número 197, de 17 de agosto de 2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se formula a la Junta de Gobierno Local propuesta de aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de conformidad a lo establecido en la Base 4.2 de las Bases generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la junta de Gobierno Local del 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 124, de 26 de Mayo de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, y de conformidad con las competencias delegadas establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022, vengo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Profesor de Educación de Adultos, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-005/2022), que se adjunta como Anexo I.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Profesor de Educación de Adultos, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-005/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

Es cuanto se propone a la Junta de Gobierno en tanto órgano competente para su aprobación.

ANEXO I

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS ALFABETICAMENTE
N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES005/2022 (1 PLAZAS PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
2	***9217**	GARCIA AGIUS	MARIA DOLORES
3	***1413**	SEBASTIAN BENITO	ALBERTO RICARDO
1	***4762**	BALLESTERO MARCO	SORAYA
4	***9819**	PEREZ MARTINEZ	MONICA
5	***2583**	DE MARCOS DE LA TORRE	RUTH MARIA

ANEXO II

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS ALFABETICAMENTE
N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES005/2022 (1 PLAZAS PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSION
1	***1203**	AGUADO FERNANDEZ	MARIA LOURDES	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas) INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***4912**	DE DANIEL VILCHEZ	ALEJANDRO	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4.c: No presenta titulación académica.
3	***7005**	LANDROBE CHALONS	SUSANA	FUERA DE PLAZO
4	***5527**	PINILLA PÉREZ	MARIA AZAHARA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECIFICAS (Titulación) INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos,

según modelo contenido en el
anexo II

5	***9450**	POSILIO GELLIDA	ESTELA	INCUMPLIMIENTO 3.4b INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II	PUNTO (Tasas)
6	***6553**	ROBLES-MUSSO PASCUAL	CARMEN	INCUMPLIMIENTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas)	PUNTO BASES
7	***1550**	TASENDE MAÑA	BEATRIZ	INCUMPLIMIENTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas)	PUNTO BASES

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Profesor de Educación de Adultos, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-005/2022), que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Profesor de Educación de Adultos, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-005/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

ANEXO I

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS ALFABETICAMENTE



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES005/2022 (1 PLAZAS PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
2	***9217**	GARCIA AGIUS	MARIA DOLORES
3	***1413**	SEBASTIAN BENITO	ALBERTO RICARDO
1	***4762**	BALLESTERO MARCO	SORAYA
4	***9819**	PEREZ MARTINEZ	MONICA
5	***2583**	DE MARCOS DE LA TORRE	RUTH MARIA

ANEXO II

**RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS
ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES005/2022 (1 PLAZAS PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSION
1	***1203**	AGUADO FERNANDEZ	MARIA LOURDES	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas) INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***4912**	DE DANIEL VILCHEZ	ALEJANDRO	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4.c: No presenta titulación académica.
3	***7005**	LANDROBE CHALONS	SUSANA	FUERA DE PLAZO
4	***5527**	PINILLA PÉREZ	MARIA AZAHARA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECIFICAS (Titulación) INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta

				autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
5	***9450**	POSILIO GELLIDA	ESTELA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b (Tasas) INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: no presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
6	***6553**	ROBLES-MUSSO PASCUAL	CARMEN	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas)
7	***1550**	TASENDE MAÑA	BEATRIZ	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4b DE LAS BASES GENERALES (Tasas)

1.12 Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Coordinación de Promoción y Fomento del Deporte, Grupo A1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de estabilización consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-006-2022).

Ac. 1053/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Certificado núm. 1299/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil veintidós, acordando aprobar las Bases que regirán la convocatoria para la cobertura por turno libre, mediante Concurso de méritos, de UNA PLAZA DE COORDINACION DE PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE, a tiempo completo, correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/006/2022) con el código de catálogo de puestos de trabajo 130.A.13, categoría A1, correspondiente a la OEP del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 2019, publicada en el BOCM nº 12 de fecha 15 de enero de 2020 y Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>); Anuncio en el BOCM núm. 181 de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de julio de 2022 de la aprobación de las Bases; Anuncio en el BOE núm. 197 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós de la resolución de 2 de agosto de 2022, del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Informe-propuesta de Recursos Humanos suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, y por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2022, se aprobaron las Bases Específicas que rigen la convocatoria para la cobertura del turno libre, mediante Concurso de méritos de UNA PLAZA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, DE COORDINADOR DE PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE, con el código del catálogo de puestos de trabajo 130.A.13 correspondiente a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, y creación de bolsa de empleo, EXPEDIENTE (ES/006/2022) publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 181, de 1 de agosto de 2022 así como publicado en el BOE número 197, de 17 de agosto de 2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se formula a la Junta de Gobierno Local propuesta de aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de conformidad a lo establecido en la Base 4.2 de las Bases generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobadas por acuerdo de la junta de Gobierno Local del 13 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 124, de 26 de Mayo de 2022.

La competencia para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Concejala Delegada de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, y de conformidad con las competencias delegadas establecidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2022, vengo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Coordinador de Promoción y Fomento del Deporte, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-006/2022), que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Coordinador de Promoción y Fomento del Deporte, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-006/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

Es cuanto se propone a la Junta de Gobierno en tanto órgano competente para su aprobación.

ANEXO I

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS ALFABETICAMENTE

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES006/2022 (1 PLAZAS COORDINADOR DE PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE)

CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)

B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***4704**	GOAS MORENO	JUAN JOSE
2	***7611**	GOMEZ LABRADOR	JOSE ANDRES
3	***6305**	IZQUIERDO DIAZ	EDUARDO
4	***2851**	MORENO CUESTA	CARMEN LAURA

5	***9323**	NUNEZ RAMIREZ	JESUS
6	***7351**	ROBLEÑO LLORENTE	RICARDO

ANEXO II

RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS ALFABETICAMENTE
N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES006/2022 (1 PLAZAS COORDINADOR DE PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSION
1	***4054**	AGRA SIERRA	RUTH	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***0136**	CUEVAS RODRIGUEZ	MARIA MARAVILLAS	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
3	***1854**	GARCIA LOZANO	NIEVES	FUERA DE PLAZO
4	***4952**	GONZALEZ BALLESTEROS	ADRIAN	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a Y 3.4 b DE LAS BASES GENERALES (DNI, tasas)
5	***4753**	GONZALEZ VILLEGAS	NOELIA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3 BASES ESPECÍFICAS (Titulación). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
6	***9194**	LOZANO CRUZ	AZAHARA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a Y 3.4 b DE LAS BASES GENERALES (DNI y tasas) INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
7	***0030**	NAVARRO SANCHEZ	DAVID	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a. DE LAS BASES GENERALES (DNI). INCUMPLIMIENTO DEL



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

				<i>PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II</i>
8	<i>***3472**</i>	<i>NISTAL GIL</i>	<i>ROSA</i>	<i>INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II</i>
9	<i>***7836**</i>	<i>PELAEZ NAVARRETE</i>	<i>MARIA</i>	<i>INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a DE LAS BASES GENERALES (DNI).</i>

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Coordinador de Promoción y Fomento del Deporte, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-006/2022), que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO. - Aprobar la Lista Provisional de aspirantes excluidos para proveer de una plaza como personal laboral fijo de Coordinador de Promoción y Fomento del Deporte, Grupo A 1, mediante concurso de méritos, englobado en el proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ES-006/2022), con indicación de las causas de exclusión, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la Web municipal del ayuntamiento de las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>), así como el anuncio relativo a dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. Los aspirantes que figuren excluidos expresamente por motivos susceptibles de subsanación, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo, quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado.

ANEXO I

**RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS
ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES006/2022 (1 PLAZAS COORDINADOR DE PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE)

CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	***4704**	GOAS MORENO	JUAN JOSE
2	***7611**	GOMEZ LABRADOR	JOSE ANDRES
3	***6305**	IZQUIERDO DIAZ	EDUARDO
4	***2851**	MORENO CUESTA	CARMEN LAURA
5	***9323**	NUÑEZ RAMIREZ	JESUS
6	***7351**	ROBLEÑO LLORENTE	RICARDO

ANEXO II

**RELACION GENERAL PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS
ALFABETICAMENTE**

N.º EXPEDIENTE PROCESO: ES006/2022 (1 PLAZAS COORDINADOR DE
PROMOCION Y FOMENTO DEL DEPORTE)
CONVOCATORIA B.O.C.M.: Núm. 181 (01/08/2022)
B.O.E.: 17/08/2022

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	***4054**	AGRA SIERRA	RUTH	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
2	***0136**	CUEVAS RODRIGUEZ	MARIA MARAVILLAS	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3	***1854**	GARCIA LOZANO	NIEVES	FUERA DE PLAZO
4	***4952**	GONZALEZ BALLESTEROS	ADRIAN	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a Y 3.4 b DE LAS BASES GENERALES (DNI, tasas)
5	***4753**	GONZALEZ VILLEGAS	NOELIA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3 BASES ESPECÍFICAS (Titulación). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
6	***9194**	LOZANO CRUZ	AZAHARA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a Y 3.4 b DE LAS BASES GENERALES (DNI y tasas) INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
7	***0030**	NAVARRO SANCHEZ	DAVID	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a. DE LAS BASES GENERALES (DNI). INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
8	***3472**	NISTAL GIL	ROSA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 b. DE LAS BASES GENERALES (Tasas).

				INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DE LAS BASES ESPECÍFICAS: No presenta autoevaluación de méritos, según modelo contenido en el anexo II
9	***7836**	PELAEZ NAVARRETE	MARIA	INCUMPLIMIENTO PUNTO 3.4 a DE LAS BASES GENERALES (DNI).

1.13 Reconocimiento y abono de un complemento de productividad, con motivo de su jubilación, D. J.T.F.

Ac. 1054/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: escrito de [REDACTED], con número de la anotación 2139 de fecha de entrada de veinticuatro de enero de dos mil veintidós solicitando la concesión del premio por jubilación correspondiente; Providencia de inicio suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós; Informe del superior jerárquico, el Comisario D. Manuel López Sánchez, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós; Informe de Intervención fiscalizado de conformidad, suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Informe-propuesta suscrito por la Adjunto al Departamento de RR.HH., D^a Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, que textualmente dice:

“ASUNTO: ABONO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR JUBILACIÓN FUNCIONARIOS

Visto el Decreto nº 3777/2022 de 16 de junio, por el que se declara la jubilación anticipada por voluntad del interesado de D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] funcionario de carrera de este Ayuntamiento, categoría Oficial, con fecha del día 30 de junio de 2022.

Visto así mismo, el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, en relación a la “Modificación de los artículos 24.A.8, 24 c) y 33 del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, Acuerdo ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021.

A los efectos de tramitación del presente expediente, el artículo 33 denominado “Reconocimiento a los años de servicio y jubilación” del citado Acuerdo en su nueva redacción viene a establecer:

“ARTÍCULO 33.- RECONOCIMIENTO A LOS AÑOS DE SERVICIO Y JUBILACIÓN

2.- Se concederá de una sola vez un complemento de productividad extraordinaria a los funcionarios por su especial eficacia y rendimiento durante sus años de servicio, con ocasión de su jubilación, de la siguiente forma:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

<i>CIRCUNSTANCIA O CONCEPTO</i>	<i>Cuantía</i>
<i>Por jubilación con menos de 10 años de servicio efectivo en LRM</i>	<i>1 mensualidad bruta</i>
<i>Por jubilación con un mínimo de 10 años de servicio efectivo en LRM</i>	<i>4 mensualidades brutas</i>

Al darle el carácter de complemento de productividad a la retribución acordada en concepto de servicios prestados por antigüedad, por quien suscribe se emite el siguiente Informe:

PRIMERO. Se ha de estar a lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público que fija la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores. A continuación, en su letra c) dicho precepto indica como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De conformidad con la Disposición Final Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, seguirá siendo de aplicación, hasta que se dicten las Leyes de la Función Pública de desarrollo de dicho Estatuto, el sistema retributivo de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El complemento de productividad, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.3 y 24.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 195 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.
- Los artículos 21.1.g) y 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 23.1 letra E) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- El artículo 15 del vigente Acuerdo regulador de las Condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 13 de junio de 2002.

TERCERO. El complemento de productividad es un concepto retributivo no referido al contenido del puesto de trabajo, sino al funcionario en concreto. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Por ende, procede para su percepción el Informe favorable del Concejal o responsable del área al que se encuentre adscrito el trabajador que cumpla el requisito de años efectivos de servicio, en relación al cumplimiento, en su caso, de las circunstancias objetivas de interés o iniciativa en el desempeño de su puesto de trabajo.

CUARTO. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2. b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Se entiende recomendable en concordancia con la jurisprudencia reiterada sobre la materia si bien, atendido el carácter potestativo de la norma cuando señala "en su caso", el fijar los criterios de asignación del complemento de productividad por el Pleno.

Visto de otro lado, el informe favorable emitido por el Responsable del servicio al que está adscrito el funcionario que cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, en relación a su especial eficacia y rendimiento durante sus años de servicio, con ocasión de su jubilación, y que forma parte integrante del presente expediente.

En cuanto al plazo para su aplicación, establece el artículo Cuarto del Acuerdo en la modificación adoptada que "El presente Acuerdo de modificación del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid 2001- 2003 (Acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2001) entrará en vigor el día de la aprobación del mismo por el órgano competente....."

QUINTO. Los funcionarios cumplen todos los requisitos exigidos para la aplicación de una reducción del 30% de conformidad con el art. 18.2 de la Ley 35/2006 del IRPF, al tratarse de un abono de una sola vez y verificarse que en el plazo de los cinco ejercicios anteriores no se ha aplicado una reducción de la misma naturaleza jurídica a percepciones de rendimientos de trabajo con período de generación superior a dos años. No obstante, en los expedientes sucesivos, la norma conlleva la imposibilidad de una reducción posterior en el plazo de los cinco ejercicios siguientes según lo estipulado en su apartado 4º y en consecuencia el informe propuesta del Departamento de RRHH incluirá la verificación y comprobación de dicha circunstancia.

Visto cuanto antecede, se Informa favorablemente, el reconocimiento por este Ayuntamiento del complemento de productividad al funcionario con motivo de su jubilación, y que reúne los requisitos que prevé el Acuerdo, constando el informe favorable del responsable del servicio al que está adscrito, no obstante su fiscalización por la intervención municipal.

Por dicho motivo, se propone el reconocimiento y abono de un complemento extraordinario de productividad, con motivo de su jubilación, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del referido acuerdo, a los funcionarios y por el importe que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO	IMPORTE € BRUTOS
[REDACTED]	JUBILACION	37 años y 1 mes	15.713,00

El órgano competente para el reconocimiento y abono de las cantidades de toda índole derivadas de la gestión de los servicios de personal es la Junta de Gobierno Local, correspondiendo al Sr. Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno la correspondiente propuesta, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2022.

Tras la preceptiva aprobación por la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, será abonada en concepto de productividad.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

El reconocimiento y abono de un complemento extraordinario de productividad, con motivo de su jubilación, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del referido acuerdo, a los funcionarios y por el importe que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO	IMPORTE € BRUTOS
[REDACTED]	JUBILACION	37 años y 1 mes	15.713,00

2. CONTRATACIÓN

2.1 Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del servicio de “Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC)”, sujeto a regulación armonizada, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, expte. 2022030SER.

Ac. 1055/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Propuesta de inicio del expediente de contratación por procedimiento abierto por múltiples criterios del “Centro de Operaciones de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ciberseguridad (SOC) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, Área Oficina Digital, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós; Informe de justificación de los extremos contenidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, suscrito por el Responsable de Sistemas, D. Jorge Pablos Carretero, y por la Jefe del Servicio TIC, D. Mayte Cuesta Cosías con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; Informe justificativo del precio del contrato, “Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, suscrito por el Responsable de Sistemas, D. Jorge Pablos Carretero, y por la Jefe del Servicio TIC, D. Mayte Cuesta Cosías con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; Propuesta de criterios de valoración, suscrito por el Responsable de Sistemas, D. Jorge Pablos Carretero, y por la Jefe del Servicio TIC, D. Mayte Cuesta Cosías con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; Información para el PCAP correspondiente al contrato Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, suscrito por el Responsable de Sistemas, D. Jorge Pablos Carretero, y por la Jefe del Servicio TIC, D. Mayte Cuesta Cosías con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por el Responsable de Sistemas, D. Jorge Pablos Carretero, y por la Jefe del Servicio TIC, D. Mayte Cuesta Cosías con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; Documento de Retención de Crédito con número de apunte previo 920220002530 con cargo a la partida presupuestaria 103 9204 22713 por importe de 19.923,65 € (diecinueve mil novecientos veintitrés euros con sesenta y cinco céntimos), de fecha trece de julio de dos mil veintidós, para Informática - Centro de Operaciones de Ciberseguridad, falta alguna firma habilitada; Documento de Retención de Crédito, Contratos Servicios de Ciberseguridad, con número de apunte previo 920229000349 con cargo a la partida presupuestaria 103 9204 22713 por importe de 942.401,45 € (novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos un euros con cuarenta y cinco céntimos), de fecha trece de julio de dos mil veintidós, para Informática - Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC), falta alguna firma habilitada; Pliego de cláusulas administrativas particulares suscritas por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; Memoria justificativa, suscrita por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; Informe de Intervención fiscalizado de conformidad, suscrito por la TAG de Fiscalización, D^a Mercedes Vico Bueno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El informe núm. 830/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del servicio de “Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC)”, sujeto a regulación armonizada, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª, apartado 8, segundo párrafo de la Ley 9/2017, como titular de la Asesoría Jurídica, con base en los siguientes:

Antecedentes:

a) *Providencia de inicio del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, de fecha 8 de septiembre de 2022, D. Enrique González Gutiérrez.*

b) Informe de los extremos contenidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, suscrito por los Técnicos Municipales, D. Jorge Pablos Carretero y Dña. Mayte Cuesta Cosías, de fecha 12 de septiembre de 2022, que incluye, entre otros, la justificación de insuficiencia de medios y la no división en lotes.

c) Informe de justificación del precio del contrato, suscrito por los Técnicos Municipales, D. Jorge Pablos Carretero y Dña. Mayte Cuesta Cosías, de fecha 12 de septiembre de 2022.

d) Informe sobre los criterios de adjudicación, suscrito por los Técnicos Municipales, D. Jorge Pablos Carretero y Dña. Mayte Cuesta Cosías, de fecha 12 de septiembre de 2022.

e) Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por los Técnicos Municipales, D. Jorge Pablos Carretero y Dña. Mayte Cuesta Cosías, de fecha 12 de septiembre de 2022.

f) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 21 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de la Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.

g) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 21 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.

h) Documentos de reserva de crédito por importe de 19.923,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria 103.9204.22713 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 y compromiso de crédito para los siguientes ejercicios:

- Ejercicio 2023: 234.227,72 €
- Ejercicio 2024: 180.810,30 €
- Ejercicio 2025: 180.810,30 €
- Ejercicio 2026: 180.810,30 €
- Ejercicio 2027: 165.742,83 €.

Datos básicos del expediente de contratación.

a.- Clase de expediente: De tramitación ordinaria.

b.- Procedimiento de adjudicación: Abierto con una pluralidad de criterios.

c.- Sujeto a regulación armonizada: Si.

d.- Tipo de contrato: Servicio.

e.- Presupuesto base de licitación, con IVA: **962.325,10 €.**

f.- Presupuesto base de licitación, sin IVA: **795.310,00 €.**

g.- Valor estimado: **795.310,00 €**

h.- Revisión de precios: No procede.

i.- Modificación del contrato: No procede, con base en el artículo 204 de la LCSP.

j.- Garantía provisional: No se exige.

k.- Garantía definitiva: 5% del precio del contrato.

l.- Garantía complementaria: 5% del precio del contrato.

m.- Condiciones especiales de ejecución: Si (de carácter medioambiental).

Sujeto a las determinaciones y requerimientos fijados para los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros financiados total o parcialmente con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Fondos Next Generation-EU.

Se informa que:

A.- Sobre el gasto:

Con cargo a la aplicación presupuestaria 103.9204.22713 del Presupuesto de la Corporación para los siguientes ejercicios e importes:

- Ejercicio 2022: 19.923,65 €
- Ejercicio 2023: 234.227,72 €
- Ejercicio 2024: 180.810,30 €
- Ejercicio 2025: 180.810,30 €
- Ejercicio 2026: 180.810,30 €
- Ejercicio 2027: 165.742,83 €.

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

a. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

b. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- c. *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, en cuanto no se oponga a la LCSP (en adelante RGLCAP).*
- d. *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- e. *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.*
- f. *Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- g. *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- h. *Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

C.- Sobre el órgano de contratación:

La Junta de Gobierno Local, tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la disposición adicional segunda, apartado undécimo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), toda vez que le corresponde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales.

Igualmente, le corresponde la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el pliego de cláusulas y el expediente de contratación, conforme señala el artículo 117 de la LCSP.

D.- Sobre el pliego de condiciones particulares:

Sobre el pliego de cláusulas administrativas, se señala que se ajusta a lo dispuesto en la LCSP e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a su legalidad, en los términos señalados en el presente informe.

Es aplicable el procedimiento abierto y está sujeto a regulación armonizada por superar los umbrales señalados en la citada Ley. La determinación del presupuesto base de licitación se ha efectuado de acuerdo con el contenido del informe de justificación del precio del contrato que obra incorporado al expediente. Se ha establecido una pluralidad de criterios, en base a una mejor relación calidadprecio.

E.- Sobre el expediente de contratación:

Constan justificados adecuadamente en el expediente, los siguientes extremos:

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La solvencia económica, financiera y técnica exigida y la clasificación administrativa requerida para justificar la citada solvencia.*
- c) *Los criterios que se tienen en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo la posible prórroga del contrato.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que es directa, clara y proporcional.*
- f) *La obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos, plazos y determinaciones aplicables a los contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Fondos Next Generation EU.*
- g) *La no división en lotes.*

Además, consta el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás informes técnicos señalados en el apartado de antecedentes, Habrá de incorporarse una vez que se emita, el informe de fiscalización de acuerdo con lo señalado en el art. 116.3 de la LCSP,

La adjudicación del contrato, como ha quedado expresado en el apartado correspondiente al gasto derivado del mismo, queda sujeta a condición suspensiva, consistente en que se acredite la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

Todos los participantes en el procedimiento de contratación, incluidos los subcontratistas, deberán suscribir con anterioridad a la formalización del contrato la declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI).

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el expediente citado al comienzo del presente escrito, debiendo ser fiscalizado por la Intervención General con carácter previo a la adopción de acuerdo por el órgano de contratación.”

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 19.923,65 €, aplicación presupuestaria 103.9204.22713 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022. Asimismo se ha retenido crédito sobre los futuros Presupuestos Municipales 2023, 2024, 2025, 2026 Y 2027 por importe total de 942.401,45 €.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y una pluralidad de criterios de adjudicación, del contrato **servicio de “Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC)”**, sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.2. Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios, del contrato de suministro de “Atención institucional para los empleados públicos”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2022014SUM.

Ac. 1056/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Nota de Servicio Interior, propuesta solicitud detalle institucional navideño a los trabajadores municipales: Cesta con lote de productos alimenticios, suscrito por el Responsable de Protocolo, D. Javier Romero Martínez; Providencia de inicio de expediente de contratación, “Contrato de suministro de atención institucional para los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por procedimiento abierto”, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Informe de justificación de los extremos contenidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, suscrito por La Jefa de Unidad de la Asesoría Jurídica Municipal, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Informe justificativo del precio del contrato, “Contrato de suministro de atención institucional para los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por procedimiento abierto simplificado sumario”, suscrito por La Jefa de Unidad de la Asesoría Jurídica Municipal, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por La Jefa de Unidad de la Asesoría Jurídica Municipal, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Documento de Retención de Crédito, Gastos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

diversos, con número de apunte previo 920220003073 con cargo a la partida presupuestaria 100 9220 22610 por importe de 53.950,00 € (cincuenta y tres mil novecientos cincuenta euros), de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, para Atención Institucional, sin suscribir; Memoria justificativa, suscrita por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós; Pliego de cláusulas administrativas particulares suscritas por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, Informe de Intervención fiscalizado de conformidad, suscrito por la TAG de Fiscalización, D^a Mercedes Vico Bueno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El informe núm. 829/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios, del contrato de suministro de “Atención institucional para los empleados públicos”, no sujeto a regulación armonizada.

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 3^a, apartado 8, segundo párrafo de la Ley 9/2017, como titular de la Asesoría Jurídica, con base en los siguientes:

Antecedentes:

- a) Nota interior del Responsable de Protocolo, D. Javier Romero, de fecha 7 de septiembre de 2022 para la adquisición del suministro indicado.
- b) Providencia de inicio del Director General de la Asesoría Jurídica, de fecha 20 de septiembre de 2022.
- c) Informe de justificación de los extremos comprendidos en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, suscrito con fecha 20 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de la Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.
- d) Informe de justificación del precio del contrato, suscrito con fecha 20 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de la Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.
- e) Pliego de prescripciones técnicas, suscrito con fecha 20 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de la Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.
- f) Memoria justificativa del contrato, suscrita con fecha 14 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de la Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.
- g) Pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito con fecha 20 de septiembre de 2022, por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, D. Lisa Martín-Aragón Baudel.
- h) Documento de reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9220.22610 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, fechado el día 20 de septiembre de 2022.

Datos básicos del expediente de contratación.

- a.- Clase de expediente: De tramitación ordinaria.
- b.- Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado, con una pluralidad de criterios.
- c.- Sujeto a regulación armonizada: No.
- d.- Tipo de contrato: Suministro
- e.- Presupuesto base de licitación, con IVA: **53.950,00 €**
- f.- Presupuesto base de licitación, sin IVA: **48.057,00 €**.
- g.- Valor estimado: **48.057,00 €**
- h.- Revisión de precios: No procede.
- i.- Modificación del contrato: No procede, con base en el artículo 204 de la LCSP.
- j.- Garantía provisional: No se exige.
- k.- Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación.
- l.- Garantía complementaria: En caso de baja anormal o desproporcionada, hasta un 5% adicional.
- m.- Condiciones especiales de ejecución: Si.

Se informa que:

A.- Sobre el gasto:

2022. Con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9220.22610 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- 3) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

C.- Sobre el órgano de contratación:

La Junta de Gobierno Local, tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la disposición adicional segunda, apartado undécimo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), toda vez que le corresponde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales.

Igualmente, le corresponde la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el pliego de cláusulas y el expediente de contratación, conforme señala el artículo 117 de la LCSP.

D.- Sobre el pliego de condiciones particulares:

Sobre el pliego de cláusulas administrativas, se señala que se ajusta a lo dispuesto en la LCSP e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a su legalidad, en los términos señalados en el presente informe.

Es aplicable el procedimiento abierto simplificado (valor estimado inferior a 139.000,00 €) y no está sujeto a regulación armonizada por no superar los umbrales señalados en la LCSP. La determinación del presupuesto base de licitación se ha efectuado de acuerdo con el contenido del informe de justificación del precio del contrato que obra incorporado al expediente.

Se ha establecido una pluralidad de criterios de adjudicación formulados de manera objetiva, con el fin de lograr la mejor relación calidad-precio, todos ellos de carácter objetivo y relacionados con el objeto del contrato.

E.- Sobre el expediente de contratación:

Constan justificados adecuadamente en el expediente, los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La solvencia económica, financiera y técnica exigida.
- c) Los criterios que se tienen en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que es directa, clara y proporcional.
- f) La no división en lotes.

Además, consta el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás informes técnicos señalados en el apartado de antecedentes, Habrá de incorporarse una vez que se emita, el informe de fiscalización de acuerdo con lo señalado en el art. 116.3 de la LCSP.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el expediente citado al comienzo del presente escrito, debiendo ser fiscalizado por la Intervención General con carácter previo a la adopción de acuerdo por el órgano de contratación."

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 53.950,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9220.22610 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, del contrato **de suministro de “Atención institucional para los empleados públicos”, no sujeto a regulación armonizada no sujeto a regulación armonizada.**

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.3 Aprobación del expediente de Expediente para el arrendamiento, declaración tramitación de urgencia en régimen de concurrencia, por concurso, de un local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas para destino a actividades socioculturales en Las Matas., expte. 2022006PAT.

Ac. 1057/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Propuesta de inicio del expediente de contratación para el “Arrendamiento de un local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, suscrito por el Director General de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós; informe justificativo del precio del Arrendamiento de un local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, suscrito por el Técnico Municipal, D. Juan Manuel Ortiz de Pablo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós; Informe de necesidad del contrato de alquiler de local para utilización alternativa de Centro de Mayores durante el transcurso de las obras de reforma en el Centro el Parque, suscrito por El Director General de Servicios Sociales Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Distrito Centro Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, D. Tomás Rafael Díaz Huertas de fecha siete de junio de dos mil veintidós; Pliego de prescripciones técnicas particulares que ha de regir el “Arrendamiento de un local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid”, suscrito por el Técnico Municipal, D. Juan Manuel Ortiz de Pablo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; Documento de Retención de Crédito con número de apunte previo 920229000280 con cargo a la partida presupuestaria 102 9202 20200 por importe de 108.588,00 € (ciento ocho mil quinientos ochenta y ocho euros), de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, para Régimen Interior - Arrendamiento de local para oficinas de S. Sociales hasta 30/09/2028, falta alguna firma habilitada; Documento de Retención de Crédito, Operaciones previas, con número de apunte previo 920220002325 con cargo a la partida presupuestaria 102 9202 20200 por importe de 4.719,00 € (cuatro mil setecientos diecinueve euros), de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, para Infraestructuras - Arrendamiento local oficinas para uso temporal S. Sociales. OCT - DIC, falta alguna firma habilitada; Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscritas por El Subdirector General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós; Informe de Intervención fiscalizado de conformidad, suscrito por la TAG de Fiscalización, D^a Mercedes Vico Bueno y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El informe núm. 832/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Expediente para el arrendamiento, en régimen de concurrencia, por concurso, de un local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas para destino a actividades socioculturales en Las Matas.

Antecedentes.

- 1.- Propuesta de inicio del Director General de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 27 de junio de 2022.
- 2.- Informe de necesidad del Director General de Servicios Sociales, de fecha 7 de junio de 2022.
- 3.- Informe de justificación del precio del local suscrito por el Técnico Municipal D. Juan Manuel Ortiz, de fecha 20 de junio de 2022
- 4.- Pliego de prescripciones técnicas suscrito por el Técnico Municipal D. Juan Manuel Ortiz, de fecha 21 de septiembre de 2022.
- 5.- Retención de crédito del año 2022 para comprometer el crédito necesario y de los años futuros que engloba el contrato.
- 6.- Pliego de cláusulas administrativas, suscrito por el Subdirector del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha 22 de septiembre de 2022.

Datos básicos del expediente.

- a.- Clase de expediente: De tramitación urgente.
- b.- Procedimiento de adjudicación: Concurso, mediante procedimiento abierto, en régimen de concurrencia, con varios criterios de adjudicación.
- c.- Objeto: Contrato privado, patrimonial. Arrendamiento de local.
- d.- Valor del contrato: 93.600,00 euros.
- e.- Garantía provisional y definitiva: No se exige

Se informa que:

A.- Sobre el gasto:

El arrendamiento genera un gasto anual y por ello en el expediente figuran las retenciones de crédito necesarias tanto del presupuesto corriente como de futuros. Concretamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 102.9202.20200 del Presupuesto de la Corporación para los ejercicios y por las cantidades siguientes:

- Ejercicio 2022 : 4.719,00 €.
- Ejercicio 2023 : 18.876,00 €.
- Ejercicio 2024 : 18.876,00 €.
- Ejercicio 2025 : 18.876,00 €.
- Ejercicio 2026 : 18.876,00 €.
- Ejercicio 2027 : 18.876,00 €.
- Ejercicio 2028 : 14.208,00 €.

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).
- 2.- Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLPAP), aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
- 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL).
- 4.- Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.
- 5.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- 6.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- 7.- El Código Civil.

C.- Sobre el procedimiento y el órgano competente para el arrendamiento del inmueble.

En lo que respecta al procedimiento de adjudicación del arrendamiento del local, resulta de aplicación el artículo 124.1 de la LPAP que establece que se realizara mediante concurso, por ello el pliego recoge como criterios para la adjudicación del contrato, además del precio una serie de mejoras que tienen que ver con el objeto del contrato, como son la mayor superficie del local sobre el mínimo exigido, el número de aseos o la distancia desde el Centro Cívico actual, siendo objetivos y valorándose de forma proporcional.

Resulta también de aplicación, respecto a la preparación y adjudicación del contrato, (en lo que resulte aplicable dada las características del contrato y siempre que no contradiga la legislación patrimonial), la legislación en materia de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

contratación pública, es decir, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante, RTRLCSP), aplicándose supletoriamente dada su vocación de generalidad la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

El órgano competente, de conformidad con lo previsto en disposición adicional segunda, apartado 11, de la LCSP, es la Junta de Gobierno al establecer que "en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores (entre las que se incluyen los contratos privados) se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo

E.- Sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares:

Como aspectos más destacables del pliego, debemos decir que los licitadores no precisan acreditar solvencia económica, financiera y técnica y ello porque el arrendador se limita a poner a disposición del Ayuntamiento el local de su propiedad, durante un determinado periodo de tiempo, sin que tenga que realizar ninguna prestación o suministro.

Por el mismo motivo antes citado se exime de prestación de garantías, tanto provisional como definitiva.

La duración del contrato es por seis años y la renta será la ofertada, pagadera mensualmente de forma fraccionada e incrementada o disminuida con el IPC para el segundo y sucesivos años.

Por lo demás el procedimiento será electrónico y se ajusta a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público e incluye las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y en lo no establecido se estará a lo que establece el código civil. Por ello se informa favorablemente, en cuanto a su legalidad, en los términos señalados en el presente informe.

F.- Sobre el expediente instruido

Consta el informe de necesidad del contrato, el pliego de prescripciones técnicas sobre las condiciones mínimas que tiene que reunir el local, el informe de justificación del precio, la valoración realizada se considera adecuada y suficiente para establecer sobre la misma el tipo mínimo de licitación, a dicho valor habrá de incrementarse el tipo de I.V.A. aplicable, por último el expediente también incluye las retenciones de crédito de ejercicio corriente y futuros.

Habrà de incorporarse una vez que se emita, el informe de fiscalización.

Anteriormente, con objeto de satisfacer la necesidad que origina la presente contratación (entre otras, las obras en el Centro de Mayores de Las Matas que imposibilita su uso), se tramitó un expediente para el arrendamiento de local que ha quedado desierto por falta de ofertas admisibles (Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2022). Por ello, y con objeto de satisfacer la necesidad indicada, procede declarar la urgencia en la tramitación de este expediente, ya que la misma no ha sido ocasionada por el órgano de contratación. A tal fin, en el acuerdo de aprobación de expediente que se adopte, deberá incluirse la citada declaración de urgencia, así como las razones en las que se fundamenta la misma.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente para el arrendamiento del local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas para destino a actividades socioculturales en Las Matas."

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por la cantidad de 4.719,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 102.9202.20200 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022, comprometiéndose crédito sobre los futuros Presupuestos Municipales 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 por importe total de 108.588,00 €.

2º.- Aprobar expediente de contratación, relativo al contrato privado de arrendamiento, en régimen de concurrencia, por concurso de un local para uso temporal del Ayuntamiento de Las Rozas para destino a actividades socioculturales en Las Matas.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, declarando de urgencia la tramitación por haber sido declarado desierto el anterior procedimiento convocado con el mismo objeto.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.4 Aprobación del expediente de Contratación del “Servicio de Póliza de seguro todo riesgo de daños materiales”, expte. 2022007PRV.

Ac. 1058/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Propuesta de inicio del expediente de finalización de contrato “Póliza de seguro de todo riesgo, daños materiales de edificios municipales”, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós; Informe de justificación de los extremos contenidos en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, suscrito por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; Informe justificativo del precio del contrato, “Póliza de seguro de todo riesgo, daños materiales de edificios municipales”, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós; Documento de Retención de Crédito, Ejercicios futuros, con número de apunte previo 920229000405 con cargo a la partida presupuestaria 100 9205 22400 por importe de 275.000,00 € (doscientos setenta y cinco mil euros), de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, para Seguro todo riesgo de daños materiales de edificios municipales, falta alguna firma habilitada; Memoria justificativa, suscrita por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; Pliego de cláusulas administrativas particulares suscritas por la Técnico de Unidad del Ayuntamiento de Las Rozas, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; Informe de Intervención fiscalizado de conformidad, suscrito por la TAG de Fiscalización, D^a Mercedes Vico Bueno y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El informe núm. 836/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Expediente de Contratación del “Servicio de Póliza de seguro todo riesgo de daños materiales”.

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª, apartado 8, segundo párrafo de la Ley 9/2017, como titular de la Asesoría Jurídica, con base en los siguientes:

Antecedentes:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) Propuesta de inicio de expediente, suscrita por el Director General de la Asesoría Jurídica, con fecha 8 de septiembre de 2022.
- b) Informe justificativo de los extremos contenidos en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 26 de septiembre de 2022.
- c) Informe justificativo del precio del contrato suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 26 de septiembre de 2022.
- d) Pliego de prescripciones técnicas, suscrito por Director General de la Asesoría Jurídica, con fecha 25 de septiembre de 2022.
- e) Retención de créditos en el presupuesto de los ejercicios 2023 y siguientes.
- f) Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 26 de septiembre de 2022.
- g) Memoria Justificativa del contrato suscrita por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, D^a Lisa Martín-Aragón Baudel, con fecha 26 de septiembre de 2022.

Legislación aplicable:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en especial los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Objeto y competencia:

La justificación del contrato se basa en la necesidad que se ha de satisfacer la cobertura de los daños que puedan sufrir los edificios municipales y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias, propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

La competencia municipal se ampara en lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que dispone que "las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Procedimiento:

El procedimiento elegido para la adjudicación del contrato es el Procedimiento abierto por lo que no requiere justificación, y está sujeto a regulación armonizada por superar el umbral previsto en el artículo 22.1b) de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, todos ellos cuantificables automáticamente, vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva con garantía de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En mi opinión, todos los criterios respetan los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada

La presentación de la proposición y la apertura de la misma, es electrónica y se realiza a través de la plataforma de contratación del sector público.

Los pliegos, la memoria justificativa, los informes y la demás documentación incorporada en el expediente justifican:

- a) la elección del procedimiento de licitación.
- b) El presupuesto base de licitación asciende a 55.000,00 €, incluidos impuestos (no está sujeto a IVA) y tasas, por un año de duración del contrato, prorrogable hasta alcanzar un máximo de 5 años, El valor estimado del contrato queda determinado en la cantidad máxima de 275.000,00 €, por el año inicial del contrato y las posibles prorrogas del mismo hasta alcanzar un máximo de cinco años de duración total.
- c) la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de los servicios; y su relación con el objeto del contrato, que es directa, clara y proporcional.

- d) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que la totalidad del riesgo ha de ser cubierta en una única póliza de seguro.*

Figura en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que incluye todas las menciones a que se refiere el artículo 122.2 de la LCSP, incluida la obligación de cumplir las condiciones mínimas salariales del convenio colectivo que sea de aplicación.

Los criterios de solvencia técnica y económica elegidos, en mi opinión son adecuados y no restringen indebidamente la competencia.

Se ha incluido el nombramiento del responsable del contrato, la exigencia de garantía definitiva, el cumplimiento de plazos y penalidades por demora, el modelo de declaración responsable en anexo II y la formalización del contrato en el plazo de 15 días desde la notificación del contrato, sin que haya sido interpuesto recurso especial en materia de contratación, por ser un contrato de valor estimado superior a 100.000€ y por tanto susceptible de recurso especial.

*Por todo ello se informa **favorablemente** el expediente del contrato de Servicio de Póliza de seguro todo riesgo de daños materiales.*

El expediente se deberá completar con el informe de fiscalización previa por la Intervención General, posteriormente se dictará resolución motivada por el órgano de contratación que es la Junta de Gobierno, una vez aprobado el mismo se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.”

Consta la propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 100 9205 22400 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2023.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios del contrato privado de servicio de seguro a todo riesgo de daños materiales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. URBANISMO

3.1 Concesión de licencia de obra mayor para la construcción de piscina de obra, sita en la calle Halcón, núm. 3 Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución visado redactado por el Arquitecto colegiado en el COAM con el número 19.262 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, expte. 5/21-01.

Ac. 1059/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 5/21-01, con los informes obrantes en el mismo emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio Peñalver Rovira, de fecha de veintiséis de julio de dos mil veintidós; por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós; por el Técnico de Medio Ambiente Municipal,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

D. Miguel Ángel Sánchez Mora, de fecha uno de agosto de dos mil veintidós; y por el Técnico Urbanista Municipal, D. Tomás Puente Fuentes, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; relativo a la solicitud de D. [REDACTED], de concesión de licencia para la construcción de piscina de obra, sita en la calle Halcón núm. 3, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico Urbanista es del tenor literal siguiente:

"FECHA DE REGISTRO:	16/12/2020 19:19:00
NUM. REG. GRAL:	2020-26536 E
SOLICITANTE	D. [REDACTED]
PROYECTO DE EJECUCION:	EJECUCIÓN DE PISCINA DE OBRA
SITUACIÓN:	CALLE HALCON Nº 3
REFERENCIA CATASTRAL:	0779104VK2807N0001XG
EXPEDIENTE:	5/2021-01

Asunto: Licencia para piscina de obras en la calle Halcón nº 3, Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución visado redactado por el Arquitecto nº 19.262 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

INFORME JURIDICO.

A la vista de la tramitación dada al procedimiento número **5/21-01**, en el ámbito de mis competencias y funciones, se formula la siguiente propuesta de resolución que se somete a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para su aprobación:

Se examina el expediente número **5/21-01**, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 2.021, número de registro 11.270, D. [REDACTED] actuando en representación de D. [REDACTED] solicitó licencia de obra mayor para la construcción de una piscina de obra en la calle Halcón nº 3. Las Rozas de Madrid.

Segundo.- Analizado el expediente y el proyecto presentado, con fecha 13 de mayo de 2.021, por el Arquitecto Técnico Municipal Don Antonio Peñalver, se emite informe que motiva la formulación de un requerimiento de subsanación de deficiencias que es debidamente comunicado al interesado, según consta en el expediente.

Tercero.- Con fecha 18 de julio de 2.022, número de registro de entrada 26.968, el interesado, en respuesta al requerimiento citado, presenta nueva documentación complementaria al expediente.

Cuarto.- Tras ser analizado por los Servicios Técnicos Municipales el contenido del expediente y el proyecto presentado se han emitido los siguientes informes favorables:

- Por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Antonio Peñalver de fecha 26 de julio de 2.022.
- Por el Técnico de Medio Ambiente, Don Miguel Ángel Sánchez, de fecha 1 de agosto de 2.022.
- Por el Ingeniero de Caminos Municipal, Don José Casado Rodríguez, de fecha 13 de septiembre de 2.022.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 b) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción dada por la Ley 1/2.020 de 8 de octubre: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y suelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

En el procedimiento se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 154 de la Ley del Suelo de Madrid según redacción dada en el artículo único de la Ley 1/2.020 de 8 de octubre y demás legislación aplicable.

2º.- La actuación pretendida consiste en la construcción de una piscina de obra.

3º.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Con base a lo anteriormente expuesto, visto el contenido de los informes técnicos obrantes al expediente, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de mis competencias y funciones, se informa favorablemente la concesión de la presente licencia, con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos.

En consecuencia con todo lo expuesto, salvo mejor criterio, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION:

1º.- Conceder, a D. [REDACTED] licencia de obra mayor para la construcción de piscina de obra en calle Halcón núm. 3, Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución visado redactado por el arquitecto colegiado en el COAM con el nº 19.262 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, tramitada con núm. de expediente **5/21-01**.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones servicio de licencias.

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente documentación:
 - 1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
 - 2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
 - 3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente.
 - 4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicio de obras públicas licencias.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que sesolicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origina la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

- f) *Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descaldes en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.*
- g) *El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.*
- h) *El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.*

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de doscientos cincuenta y cinco euros (255) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrita de conformidad por la Directora General de Urbanismo, Dña. Carmen Moreno Balboa, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a D. [REDACTED] licencia de obra mayor para la construcción de piscina de obra en calle Halcón núm. 3, Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución visado redactado por el arquitecto colegiado en el COAM con el nº 19.262 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, tramitada con núm. de expediente **5/21-01**.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones servicio de licencias.

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente documentación:
 - 1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
 - 2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
 - 3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente.
 - 4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicio de obras públicas licencias.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- g) El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.
- h) El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de doscientos cincuenta y cinco euros (255) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

3.2 Concesión de licencia para vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en la calle Levante núm. 11, Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por Arquitecto colegiado nº 14.236 COAM, expte. 195/2021.

Ac. 1060/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 195/2021, con los informes obrantes en el mismo emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Marcos Torres Rodríguez, de fecha de trece de mayo de dos mil veintidós; por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós; por el Técnico de Medio Ambiente Municipal, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós; y por el Técnico Urbanista Municipal, D. Tomás Puente Fuentes, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; relativo a la solicitud de D^a [REDACTED] y a D. [REDACTED] de concesión de licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en la calle Levante núm. 11, Parcela 11A, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico Urbanista es del tenor literal siguiente:

"EXPEDIENTE:	195/2021-01
NUM. REG. GRAL:	33065. 33067 /2021
SOLICITANTE	[REDACTED]
PROYECTO BASICO:	Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina
SITUACIÓN:	C/ Levante nº 11 – Parcela 11A. Las Rozas de Madrid.
REF. CATASTRAL	4005727VK2940N0001LO

Asunto: Licencia para Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la Calle Levante nº 11, Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por Arquitecto colegiado nº 14.236 COAM.

INFORME JURIDICO.

A la vista de la tramitación dada al procedimiento número **195/21-01**, en el ámbito de mis competencias y funciones, se formula la siguiente propuesta de resolución que se somete a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para su aprobación:

Se examina el expediente número **195/21-01**, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2.021 D^a. M^a Victoria Santiago Rasilla, actuando en representación de D^a. [REDACTED] solicitaron licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Levante nº 11. Las Rozas de Madrid.

A la solicitud se acompaña proyecto técnico básico de obras de edificación visado redactado por D^a. Victoria Santiago Rasilla, arquitecto colegiado nº 14.236 COAM

Segundo.- Analizada la nueva documentación presentada, por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Marcos Torres Rodríguez, el 18 de marzo de 2.022, se emite informe que motiva la formulación de un nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias que es debidamente comunicado al interesado, según consta en el expediente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Tercero.- Con fecha 26 de abril de 2.022, número de registro de entrada 15.087, el interesado, en respuesta al requerimiento citado, presenta nueva documentación complementaria al expediente

Cuarto.- Con fecha 22 de junio de 2.022, se formula requerimiento por parte del Ingeniero Municipal de Caminos D. José Casado que es contestado por la interesada mediante escritos, al que se acompaña documentación complementaria, de fechas 19 de julio y 5 de septiembre de 2.022, con números de registro de entrada 26.985 y 30807 respectivamente.

Décimo.- Tras ser analizado por los Servicios Técnicos Municipales el contenido del expediente y el proyecto presentado se han emitido los siguientes informes favorables:

- Por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Marcos Torres Rodríguez, de fecha 13 de mayo de 2.022.
- Por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez, de fecha 13 de mayo de 2.022.
- Por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha 13 de septiembre de 2.022.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 b) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción dada por la Ley 1/2.020 de 8 de octubre: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

En el procedimiento se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 154 de la Ley del Suelo de Madrid según redacción dada en el artículo único de la Ley 1/2.020 de 8 de octubre y demás legislación aplicable.

2º.- La actuación pretendida consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina.

3º.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Con base a lo anteriormente expuesto, visto el contenido de los informes técnicos obrantes al expediente, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de mis competencias y funciones, se informa favorablemente la concesión de la presente licencia, con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos.

En consecuencia con todo lo expuesto, salvo mejor criterio, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Conceder a D^a. [REDACTED] licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la Levante nº 11. Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por Arquitecto colegiado nº 14.236 COAM, tramitada con número de expediente **195/21-01**.

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- A la terminación de las obras y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.
- La propiedad está obligada a ceder a título gratuito la superficie destinada a vial determinada en la alineación oficial y a ejecutar las infraestructuras de urbanización pendientes a todo lo largo del perímetro de la parcela, de conformidad con el artículo 19 de la ley 9/01 del Suelo de Madrid. La formalización de la cesión se llevará a cabo mediante el levantamiento de la correspondiente acta de cesión.

Condiciones servicio de licencias.

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Si bien el Estudio Básico de Seguridad y Salud del proyecto no dispone el montaje de una grúa para la realización de las obras, en caso de resultar finamente necesario, con carácter previo a su instalación deberá obtener la pertinente licencia urbanística municipal aportando los documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV)
- Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle RUSO, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.
- Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).
- Se ajardinarán los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentren en la banda de retranqueo.
- Se cumplirán las indicaciones dadas en sus respectivos informes por los departamentos de Obras y Medio Ambiente, para el relleno en la zona terriza anexa al vallado para igualar a la rasante de la acera



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- El acceso peatonal una vez finalizada la obra se realizará por la calle LEVANTE.
- El acceso de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle RUSO.

Condiciones servicio de obras públicas.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ EL INFORME DE IDONEIDAD DEL CYII DE LA ACOMETIDA EXISTENTE 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS**
- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Se deberán retranquear a subterráneo aquellas instalaciones aéreas que se encuentren en el frente de la parcela, tanto líneas eléctricas como de telecomunicaciones.
- g) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- h) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA_851_2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- i) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- j) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA_851_2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
- k) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

Condiciones servicio de medio ambiente:

- *En la parcela existe arbolado. En ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol. En caso de que se produzca la tala o daño del mismo, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.*
- *Teniendo en cuenta que en la zona del proyecto, el sistema de recogida de basuras es trasera individual, el interesado deberá adquirir sus propios contenedores normalizados para la recogida de RSU, siendo condición indispensable para la concesión de la licencia de primera ocupación, tal y como establece el artículo 65 de la Ordenanza sobre la Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y la Gestión de Residuos. En este caso el interesado **deberá adquirir** un contenedor de 120 litros para la fracción RESTO.*

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 1.00 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

*La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **quinientos setenta y ocho euros (578)**, para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición.*

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrita de conformidad por la Directora General de Urbanismo, Dña. Carmen Moreno Balboa, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED] licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la Levante nº 11. Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por Arquitecto colegiado nº 14.236 COAM, tramitada con número de expediente **195/21-01**.

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

de inspección, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

- La propiedad está obligada a ceder a título gratuito la superficie destinada a vial determinada en la alineación oficial y a ejecutar las infraestructuras de urbanización pendientes a todo lo largo del perímetro de la parcela, de conformidad con el artículo 19 de la ley 9/01 del Suelo de Madrid. La formalización de la cesión se llevará a cabo mediante el levantamiento de la correspondiente acta de cesión.

Condiciones servicio de licencias.

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.
- Si bien el Estudio Básico de Seguridad y Salud del proyecto no dispone el montaje de una grúa para la realización de las obras, en caso de resultar finamente necesario, con carácter previo a su instalación deberá obtener la pertinencia licencia urbanística municipal aportando los documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros.
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV).
- Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV).

- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV).
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle RUSO, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno.
- De conformidad con la “Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos”, en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.
- Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).
- Se ajardinarán los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentren en la banda de retranqueo.
- Se cumplirán las indicaciones dadas en sus respectivos informes por los departamentos de Obras y Medio Ambiente, para el relleno en la zona terriza anexa al vallado para igualar a la rasante de la acera
- El acceso peatonal una vez finalizada la obra se realizará por la calle LEVANTE.
- El acceso de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle RUSO.

Condiciones servicio de obras públicas.

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ EL INFORME DE IDONEIDAD DEL CYII DE LA ACOMETIDA EXISTENTE 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRA**
- c) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el petionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Se deberán retranquear a subterráneo aquellas instalaciones aéreas que se encuentren en el frente de la parcela, tanto líneas eléctricas como de telecomunicaciones.
- g) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- h) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA_851_2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- i) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- j) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA_851_2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
- k) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

Condiciones servicio de medio ambiente:

- En la parcela existe arbolado. En ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol. En caso de que se produzca la tala o daño del mismo, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Teniendo en cuenta que en la zona del proyecto, el sistema de recogida de basuras es trasera individual, el interesado deberá adquirir sus propios contenedores normalizados para la recogida de RSU, siendo condición indispensable para la concesión de la licencia de primera ocupación, tal y como establece el artículo 65 de la Ordenanza sobre la Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y la Gestión de Residuos. En este caso el interesado **deberá adquirir** un contenedor de 120 litros para la facción RESTO.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 1.000 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **quinientos setenta y ocho euros (578)**, para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

3.3 Concesión de licencia para vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en la calle Boj núm. 4 A, de Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por el por Arquitecto colegiado nº 15.720 COAM, expte 180/2021-01.

Ac. 1061/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 180/2021-01 con los informes obrantes en el mismo emitidos por la por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Marcos Torres Rodríguez, el uno de agosto de dos mil veintidós; por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez, de fecha once de mayo de dos mil veintidós; por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha once de junio de dos mil veintidós y por el Técnico Urbanista D. Tomás Puente Fuentes de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la solicitud de D^a [REDACTED] de concesión de licencia

para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la Calle Boj nº 4-G (A), Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

“Nº EXPEDIENTE: 180/2021-01.

EXPEDIENTE: 180/2021-01
NUM. REG. GRAL: 26682/2021
SOLICITANTE D^a [REDACTED]
PROYECTO BASICO: Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina
SITUACIÓN: C/ BOJ nº 4G (A). Las Rozas de Madrid.
REF. CATASTRAL 7133208VK2873S00011V

Asunto: Licencia para Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la Calle Boj nº 4 (A), Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por Arquitecto colegiado nº 15.720 COAM.

INFORME JURIDICO.

A la vista de la tramitación dada al procedimiento número **180/21-01**, en el ámbito de mis competencias y funciones, se formula la siguiente propuesta de resolución que se somete a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para su aprobación:

Se examina el expediente número **180/21-01**, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 2 de noviembre de 2.021, D. [REDACTED] en representación de D^a [REDACTED] por medio de escrito con número de registro de entrada 26.682, solicitó licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada con piscina, en la Calle Boj nº 4 (A), las Rozas de Madrid.

A la solicitud se acompaña proyecto técnico básico de obras de edificación redactado por D. Fernando Boga González, colegiado nº 215.720 COAM.

Segundo.- Analizado el expediente, con fecha 22 de febrero de 2.022, por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Marcos Torres Rodríguez, se emite informe que motiva la formulación de un requerimiento de subsanación de deficiencias que es debidamente comunicado al interesado, según consta en el expediente.

Tercero: El 20 de abril de 2.022, número de registro de entrada 14.552, el interesado, en respuesta al requerimiento citado, presenta nueva documentación complementaria al expediente.

Cuarto.- A la vista de la nueva documentación presentada, por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Marcos Torres Rodríguez, el 22 de junio de 2.022, se emite informe que motiva la formulación de un nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias que es debidamente comunicado al interesado, según consta en el expediente.

Quinto.- Con fecha 13 de julio de 2022, número de registro de entrada 26.441, el interesado, en respuesta al nuevo requerimiento citado, presenta nueva documentación complementaria al expediente.

Sexto.- Tras ser analizado por los Servicios Técnicos Municipales el contenido del expediente y el proyecto presentado se han emitido los siguientes informes favorables:

- Por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Marcos Torres Rodríguez, de fecha 1 de agosto de 2.022.
- Por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez, de fecha 11 de mayo de 2.022.
- Por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha 11 de junio de 2.022.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 b) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción dada por la Ley 1/2.020 de 8 de octubre: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

En el procedimiento se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 154 de la Ley del Suelo de Madrid según redacción dada en el artículo único de la Ley 1/2.020 de 8 de octubre y demás legislación aplicable.

2º.- La actuación pretendida consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina.

3º.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Con base a lo anteriormente expuesto, visto el contenido de los informes técnicos obrantes al expediente, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de mis competencias y funciones, se informa favorablemente la concesión de la presente licencia, con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos.

En consecuencia con todo lo expuesto, salvo mejor criterio, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Conceder a D^a [REDACTED], licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Boj nº 4G (A). Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por el colegiado nº 15.720 COAM, tramitada con número de expediente **180/21-01**.

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección**, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado
- Si bien el Estudio Básico de Seguridad y Salud del proyecto no dispone el montaje de una grúa para la realización de las obras, en caso de resultar finamente necesario, con carácter previo a su instalación deberá obtener la pertinente licencia urbanística municipal aportando los documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un

adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)

- *Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)*
- *El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.*
- *Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle BOJ, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno*
- *De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación consulimpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.*
- *En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante*
- *Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.*
- *- Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.*
- *No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).*
- *Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre,*
- *de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.*
- *No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentren en la banda de retranqueo.*
- *Se cumplirán las indicaciones dadas en sus respectivos informes por los departamentos de Obras y Medio Ambiente, para el relleno en la zona terriza anexa al vallado para igualar a la rasante de la acera*
- *El acceso peatonal y de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle*
- *BOJ.*

Condiciones servicio de obras públicas.

- a) *El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.*
- b) *Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de esta una vez concedida la licencia de obra mayor.

- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizado y balizado.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA 851_2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA 851_2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
 - Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro 20x10x8 cm.
 - Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
 - Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc...)Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

*La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **cuatro mil quinientos sesenta y cinco euros (4.565)** para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición.*

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y 11.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.”

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrita de conformidad por la Directora General de Urbanismo, D^a Carmen Moreno Balboa, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D^a [REDACTED] licencia de obra mayor para la construcción de Vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Boj nº 4G (A). Las Rozas de Madrid, según proyecto básico de obras de edificación redactado por el colegiado nº 15.720 COAM, tramitada con número de expediente **180/21-01**.

SEGUNDO.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras** y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación **deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección**, de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias

- Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado

- Si bien el Estudio Básico de Seguridad y Salud del proyecto no dispone el montaje de una grúa para la realización de las obras, en caso de resultar finamente necesario, con carácter previo a su instalación deberá obtener la pertinente licencia urbanística municipal aportando los documentos preceptivos que garanticen su funcionamiento con seguridad
- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.

- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle BOJ, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.
- Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).
- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre,
- de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- No podrán cubrirse ni edificar sobre las plazas de aparcamiento que se encuentren en la banda de retranqueo.
- Se cumplirán las indicaciones dadas en sus respectivos informes por los departamentos de Obras y Medio Ambiente, para el relleno en la zona terriza anexa al vallado para igualar a la rasante de la acera
- El acceso peatonal y de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle BOJ.

Condiciones servicio de obras públicas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios, así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de esta una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el petionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.

- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA 851_2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA 851_2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
- Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro 20x10x8 cm.
 - Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
 - Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc...)
- Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.
- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **cuatro mil quinientos sesenta y cinco euros (4.565)** para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

3.4 Concesión de licencia para la Implantación de ascensor en edificio comercial, sito en calle Comunidad de Madrid núm. 37. Burgo Centro II, según proyecto de ejecución redactado por el arquitecto colegiado nº 11.827 en el COAM, expte. 142/2021-01.

Ac. 1062/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 142/2021-01 con los informes obrantes en el mismo emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Antonio Peñalver Rovira, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós; por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós; por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós y por el Técnico Urbanista D. Tomás Puente Fuentes de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; relativo a la solicitud de la Comunidad de Propietarios Burgo Centro II, de concesión de licencia para la implantación de ascensor en edificio comercial Burgo Centro II sito en C/ Comunidad de Madrid nº 37. Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

"Nº EXPEDIENTE: 142/2021-01.

Expediente: 142/2021-01.
NUM. REG. Gral: 19011/2021
SOLICITANTE Comunidad de Propietarios Burgo Centro II
PROYECTO EJECUCIÓN: Implantación de ascensor en edificio comercial
SITUACIÓN: C/ Comunidad de Madrid nº 37. Burgo Centro II
REF. CATASTRAL: 6025102VK2852N

Asunto: Licencia para la Implantación de ascensor en edificio comercial en C/ Comunidad de Madrid nº 37. Burgo Centro 11, según proyecto de ejecución redactado por el arquitecto colegiado nº 11.827 en el COAM.

INFORME JURÍDICO.

A la vista de la tramitación dada al procedimiento número **142/21-01**, en el ámbito de mis competencias y funciones, se formula la siguiente propuesta de resolución que se somete a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para su aprobación:

Se examina el expediente número **142/21-01**, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 4 de agosto de 2021 D. [REDACTED] actuando en representación de la Comunidad de Propietarios Burgo Centro 11, solicitó licencia de obra mayor para la Implantación de ascensor en edificio comercial Burgo Centro II sito en C/ Comunidad de Madrid nº 37. Las Rozas de Madrid.

A la solicitud se acompaña Proyecto de Ejecución, redactado por el arquitecto D. Juan Carlos Reus Hungría, colegiado nº 11.827 COAM.

Segundo.- Analizado el expediente y el proyecto presentado, con fecha 15 de noviembre de 2021, por el Arquitecto Técnico Municipal Don Antonio Peñalver, se emite informe que motiva la formulación de un requerimiento de subsanación de deficiencias que es debidamente comunicado al interesado, según consta en el expediente.

Tercero.- El 22 de diciembre de 2021, con número de registro 33.653, en respuestas al requerimiento formulados, se presenta escrito por el interesado adjuntando nueva documentación.

Cuarto.- El 11 de enero de 2022, se formula nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias por parte del Arquitecto Técnico Municipal Don Antonio Peñalver Rovira, que es contestado mediante escrito presentado el 27 de enero de 2022, con número de registro de entrada 2.487.

Quinto.- Finalmente el 4 de febrero de 2022, el arquitecto técnico municipal formula in nuevo requerimiento de subsanación de deficiencias que se contesta por el interesado mediante escrito de fecha 4 de junio de 2022, con número de registro de entrada 19.898.

Séptimo.- Por los Servicios Técnicos Municipales se han emitido los siguientes informes:

- Por el Arquitecto Técnico Municipal, Don Antonio Peñalver Rovira, de fecha 8 de junio de 2022.
- Por el Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Angel Sánchez, de fecha 22 de junio de 2022.
- Por el Ingeniero de Caminos Municipal, Don José Casado, de fecha 17 de agosto de 2022.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 b) de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en redacción dada por la Ley 1/2.020 de 8 de octubre: están sujetos a licencia urbanística, los actos de edificación y uso del suelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

En el procedimiento se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 154 de la Ley del Suelo de Madrid según redacción dada en el artículo único de la Ley 1/2.020 de 8 de octubre y demás legislación aplicable.

2º.- La actuación pretendida consiste en la instalación de ascensor en cetro comercial existente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Es competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- Con base a lo anteriormente expuesto, visto el contenido de los informes técnicos obrantes al expediente, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de mis competencias y funciones, se informa **favorablemente** la concesión de la presente licencia, con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especial que se indican en los informes de los Servicios Técnicos.

En consecuencia, con todo lo expuesto, salvo mejor criterio, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION:

1º.- Conceder a Comunidad de Propietarios Burgo Centro 11, licencia de obra, tramitada con número de expediente número **142/21-01**, para la instalación de ascensor en edificio comercial Burgo Centro II sito en C/ Comunidad de Madrid nº 37. Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución redactado por el arquitecto colegiado nº 11.827 en el COAM.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección.** de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias:

- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Luarca, dando paso al parking privado del Centro Comercial, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras que pueda ser desperdigado por los camiones.
- Se tomarán las medidas de seguridad necesarias, para separar el tránsito de peatones y usuarios del Centro Comercial del devenir de las obras
- El expediente se finalizará con la inspección final relativa a la declaración de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable, debiendo realizar la pertinente solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - Puesta en Servicio del Ascensor emitida por la Dirección General de Promoción, Economía e Industria de la Comunidad de Madrid
 - Ficha técnica de la instalación del ascensor.
 - Declaración UE de conformidad.
 - Hoja de Inscripción en el registro.

Condiciones servicio de obras públicas:

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.

- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origina la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- e) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- f) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.
- g) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- h) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA/851/2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de ciento setenta y cinco euros (175) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y 11.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrita de conformidad por la Directora General de Urbanismo, D^a Carmen Moreno Balboa, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a Comunidad de Propietarios Burgo Centro II , licencia de obra, tramitada con número de expediente número **142/21-01**, para la instalación de ascensor en edificio comercial Burgo Centro II sito en calle Comunidad de Madrid nº 37. Las Rozas de Madrid, según proyecto de ejecución redactado por el arquitecto colegiado nº 11.827 en el COAM.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- **A la terminación de las obras y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección.** de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1 de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias:

- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Luarca, dando paso al parking privado del Centro Comercial, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos",

en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras que pueda ser desperdigado por los camiones.

- Se tomarán las medidas de seguridad necesarias, para separar el tránsito de peatones y usuarios del Centro Comercial del devenir de las obras
- El expediente se finalizará con la inspección final relativa a la declaración de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable, debiendo realizar la pertinente solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - Puesta en Servicio del Ascensor emitida por la Dirección General de Promoción, Economía e Industria de la Comunidad de Madrid
 - Ficha técnica de la instalación del ascensor.
 - Declaración UE de conformidad.
 - Hoja de Inscripción en el registro.

Condiciones servicio de obras públicas:

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origina la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- d) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- e) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- f) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden TMA/851/2021, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.
- g) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- h) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden TMA/851/2021 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6. y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos

la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de ciento setenta y cinco euros (175) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

3.5 Ordenar la demolición de las obras de cerramiento por muro de fábrica de bloque blanco, en toda la medianera trasera del patio de la vivienda y piscina que se está ejecutando en el patio de la vivienda, sita en la calle Micenas núm. 32, expte. 16/2022-25DU.

Ac. 1063/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia 16/2022-25DU, con los informes obrantes en el mismo así como el informe la Técnico de Administración Especial, D. Ignacio del Cerro Martínez, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en relación con la demolición de las obras de cerramiento, sito en la calle Micenas núm. 32, de Las Rozas de Madrid.

El Informe del Técnico de Administración Especial es del tenor literal siguiente:

“Nº EXPEDIENTE: 16/2022-25DU.

“ICM

Fecha de Registro: 31 DE ENERO DE 2022

Nº Registro: 2823

Objeto: ORDEN DE DEMOLICIÓN POR OBRAS CONSISTENTES EN: CERRAMIENTO TRASERO DE BLOQUE DE HORMIGÓN: SE HA EJECUTADO UN CERRAMIENTO FORMADO POR MURO DE FÁBRICA DE BLOQUE DE HORMIGÓN DE 40X20X20 CM, COLOR BLANCO, EN TODA LA MEDIANERA TRASERA DEL PATIO DE LA VIVIENDA, QUE CUENTA CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 1,80 METROS EN SU CARA INTERIOR Y DE 3,20 METROS EN SU CARA EXTERIOR, QUE LINDA CON UN CAMINO.

PISCINA: SE ESTA EJECUTANDO UNA PISCINA EN EL PATIO DE LA VIVIENDA, JUNTO AL LINDERO TRASERO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE LÁMINA DE AGUA DE 35 M2.

TITULAR/INTERESADOS: D. [REDACTED]

EMPLAZAMIENTO: CL MICENAS, Nº 32. 28232. LAS ROZAS DE MADRID



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

REFERENCIA CATASTRAL: 3665601VK2826S0003OH
Nº EXPEDIENTE: 2022/25DU/16

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Resolución nº 2022/2123 de fecha 11 de abril de 2022, la Directora General de Urbanismo, entre otros resolvió:

"PRIMERO.- Ordenar a D. [REDACTED], así como a los encargados y responsables de la construcción, la inmediata paralización de las obras que se vienen realizando sin la preceptiva autorización municipal consistentes en:

CERRAMIENTO TRASERO DE BLOQUE DE HORMIGÓN: SE HA EJECUTADO UN CERRAMIENTO FORMADO POR MURO DE FÁBRICA DE BLOQUE DE HORMIGÓN DE 40X20X20 CM, COLOR BLANCO, EN TODA LA MEDIANERA TRASERA DEL PATIO DE LA VIVIENDA, QUE CUENTA CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 1,80 METROS EN SU CARA INTERIOR Y DE 3,20 METROS EN SU CARA EXTERIOR, QUE LINDA CON UN CAMINO.

PISCINA: SE ESTÁ EJECUTANDO UNA PISCINA EN EL PATIO DE LA VIVIENDA, JUNTO AL LINDERO TRASERO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE LÁMINA DE AGUA DE 35 M2. en la vivienda sita en la CL MICENAS, Nº 32 LAS ROZAS DE MADRID, REFERENCIA CATASTRAL: 3665601VK2826S0003OH

SEGUNDO.- Dar traslado a la Policía local y a /os Servicios de inspección municipal, al objeto del control del cumplimiento de la Orden de paralización, dando cuenta a los servicios jurídicos del resultado del mismo.

Advertir al interesado que el presente procedimiento es de carácter independiente al Procedimiento Sancionador que se pueda incoar por Infracción Muy Grave, prevista en el Artículo 204 b y 207 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De igual manera, en virtud del artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se le apercibe de los efectos determinados en dicho artículo, que disponen que en el caso de que se apreciara incumplimiento, este Ayuntamiento podrá proceder en ejecución forzosa a lo previsto en el Artículo 193.3 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid; precinto de las obras y la retirada de la maquinaria y de los materiales que estuvieran empleándose en las obras. Así mismo podrá dar lugar a imposición de multas coercitivas por periodos de diez días y cuantía, en cada ocasión, de 150 euros o del 5 por 100 del valor de las obras, si este fuese superior. Del incumplimiento se dará cuenta en todo caso al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda. (Artículo 193.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid)."

La notificación fue practicada con fecha 11 de abril de 2022.

SEGUNDO.- La U.A. de Registro General de Entrada, en fecha 1 de julio de 2022, ha emitido informe por el que hace constar que salvo error u omisión, no se ha presentado la legalización de las obras objeto del presente expediente ni se han presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El apartado tres, del Artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a costa del interesado, si estas fuesen contrarias al Plan de Ordenación Urbanística, a las ordenanzas aplicables o si no se solicitase la legalización en el plazo de dos meses.

SEGUNDO.- Es preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que previamente a la emisión de la orden de demolición correspondiente, se le conceda trámite de audiencia al interesado para que en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince, realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

La defensa del interesado, se ve cumplida con el requerimiento motivado efectuado por la **Directora General de Urbanismo**, correspondiente al promotor o propietario de las obras para que solicite la legalización o ajuste las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución que ha contravenido, y con la apertura de una fase de alegaciones en el supuesto en que sea necesario durante la instrucción del expediente administrativo.

No es preciso otorgar otro trámite de audiencia al interesado, como así ha consagrado la jurisprudencia (STS, Sala 3ª, de 03/10/1988; EDJ 1988/7625, y STS, Sala 3ª, de 07/02/1990; EDJ 1990/1190), ya que el requerimiento de

legalización, cumple no sólo las funciones habilitadoras de una legalización, sino también las generales propias del trámite de audiencia (esta jurisprudencia viene siendo aplicada sin ambages por los TSJ, vr.gr. STSJ Madrid, 20/01/2016, RA 535/2014; EDJ 2016/7509). No resulta precisa, por tanto, otra audiencia del interesado para estimar que se ha acatado el principio consagrado en el art. 24 CE, habida cuenta de que el art. 105.c) del mismo Texto Fundamental garantiza "cuando proceda" la audiencia del interesado.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, dicho trámite ha sido resuelto y notificado con fecha 11 de abril de 2022.

TERCERO.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, dispone que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificar/a en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

CUARTO.- La intervención municipal, entre otras cosas determina si las obras o instalaciones que se pretenden realizar, cumplen o no con los requisitos exigidos en la legislación vigente. Esta determinación se realiza una vez que se solicita la licencia y se establece el procedimiento para conceder o denegar la licencia solicitada. Los Actos sujetos a Intervención municipal como el presente, vienen regulados en el Artículo 151 y 154 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuya solicitud es preceptiva previa a la construcción. Ha quedado probado, que las obras de edificación se han realizado y finalizado y que están dispuestas para servir al fin o el uso previsto, sin ninguna actuación material posterior y que son ilegalizables, por lo que procede acorar su demolición, conforme dispone el artículo 195.3 de la LSCM.

QUINTO.- Según consta en el expediente, la acción de restablecimiento de la legalidad no ha caducado, al no haber transcurrido un plazo superior a cuatro años desde la ejecución y finalización de las obras objeto del presente procedimiento, en virtud de lo señalado en el Artículo 195 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid relativo a las medidas sobre obras, construcciones y usos terminados.

SEXTO.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 195.3, conforme a lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. Ordenar a [REDACTED] la demolición de las construcciones objeto del presente expediente:

CERRAMIENTO TRASERO DE BLOQUE DE HORMIGÓN FORMADO POR MURO DE FÁBRICA DE BLOQUE DE HORMIGÓN DE 40X20X20 CM, COLOR BLANCO, EN TODA LA MEDIANERA TRASERA DEL PATIO DE LA VIVIENDA, QUE CUENTA CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 1,80 METROS EN SU CARA INTERIOR Y DE 3,20 METROS EN SU CARA EXTERIOR., QUE LINDA CON UN CAMINO.

PISCINA: SE ESTÁ EJECUTANDO UNA PISCINA EN EL PATIO DE LA VIVIENDA, JUNTO AL LINDERO TRASERO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE LÁMINA DE AGUA DE 35 M2.

Segundo.- REQUERIR al interesado para que, en el plazo de un mes, bajo la dirección de Técnico facultativo competente, y previa aportación del correspondiente proyecto técnico de obras, debidamente visado, junto con la hoja de dirección facultativa, proceda a restituir la realidad material ilícitamente alterada realizando las actuaciones anteriormente indicadas. Una vez efectuada la restitución ordenada se comunicará, por escrito, dicha circunstancia aportando certificado final suscrito por técnico competente, para su comprobación por los servicios técnicos municipales.

Tercero.- Apercibir al interesado, que una vez transcurrido el plazo concedido sin atender a lo señalado en el apartado anterior, se procederá a la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada, en los términos previstos en los arts. 100 y 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados en el procedimiento, a la Policía local y a los servicios de inspección municipales, para que acudan al citado emplazamiento, una vez concluido el plazo voluntario para proceder a la demolición de las obras. con la finalidad de que se compruebe su ejecución y en los términos que se ha procedido, teniendo que dar cuenta a los servicios jurídicos de Disciplina Urbanística del resultado de la inspección con la finalidad de que se procedan a realizar los trámites que correspondan. Así mismo se dará cuenta al servicio de licencias.

Quinto.- Dar traslado a los Servicios Jurídicos competentes, con la finalidad de que se tramite en su caso, la incoación de Procedimiento Sancionador.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado, que pone fin a la vía administrativa y podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

de la recepción del Acuerdo. En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo establecido en dicho artículo.”

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrita de conformidad por la Directora General de Urbanismo, D^a Carmen Moreno, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. Ordenar a [REDACTED] la demolición de las construcciones objeto del presente expediente:

CERRAMIENTO TRASERO DE BLOQUE DE HORMIGÓN FORMADO POR MURO DE FÁBRICA DE BLOQUE DE HORMIGÓN DE 40X20X20 CM, COLOR BLANCO, EN TODA LA MEDIANERA TRASERA DEL PATIO DE LA VIVIENDA, QUE CUENTA CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 1,80 METROS EN SU CARA INTERIOR Y DE 3,20 METROS EN SU CARA EXTERIOR., QUE LINDA CON UN CAMINO.

PISCINA: SE ESTÁ EJECUTANDO UNA PISCINA EN EL PATIO DE LA VIVIENDA, JUNTO AL LINDERO TRASERO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE LÁMINA DE AGUA DE 35 M2.

Segundo.- REQUERIR al interesado para que, en el plazo de un mes, bajo la dirección de Técnico facultativo competente, y previa aportación del correspondiente proyecto técnico de obras, debidamente visado, junto con la hoja de dirección facultativa, proceda a restituir la realidad material ilícitamente alterada realizando las actuaciones anteriormente indicadas. Una vez efectuada la restitución ordenada se comunicará, por escrito, dicha circunstancia aportando certificado final suscrito por técnico competente, para su comprobación por los servicios técnicos municipales.

Tercero.- Apercibir al interesado, que una vez transcurrido el plazo concedido sin atender a lo señalado en el apartado anterior, se procederá a la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada, en los términos previstos en los arts. 100 y 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que proceda.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados en el procedimiento, a la Policía local y a los servicios de inspección municipales, para que acudan al citado emplazamiento, una vez concluido el plazo voluntario para proceder a la demolición de las obras con la finalidad de que se compruebe su ejecución y en los términos que se ha procedido, teniendo que dar cuenta a los servicios jurídicos de Disciplina Urbanística del resultado de la inspección con la finalidad de que se procedan a realizar los trámites que correspondan. Así mismo se dará cuenta al servicio de licencias.

Quinto.- Dar traslado a los Servicios Jurídicos competentes, con la finalidad de que se tramite en su caso, la incoación de Procedimiento Sancionador.

El cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado, que pone fin a la vía administrativa y podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir de la recepción del Acuerdo. En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

4. AUTORIZACIÓN DEMANIAL

4.1 Solicitud de D. DQM, en representación de CIRCOQUIRÓS S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando ampliación del plazo de ocupación de una superficie de 2.000 m² de ocupación en el Recinto Ferial, para los días 2 de noviembre y 6 de noviembre de 2022 (incluyendo montaje y desmontaje), para la instalación de un circo.

Ac. 1064/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Certificado núm. 1507/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil veintidós, admitiendo a trámite la solicitud formulada por D. [REDACTED] en representación de CIRCO QUIRÓS S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de 2.000 m². de ocupación en el Centro Multiusos, entre los días 18 de octubre y 2 de noviembre de 2022 (incluyendo montaje y desmontaje), para la instalación de circo, así como, promoviendo la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio, además de, En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10^a de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2020; obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, así como la corrección del montaje de la instalación y del plan de evacuación y emergencia, como, igualmente, en el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 3.000,00 € para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), así como del pago del anuncio correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 721.214,53 € (para un aforo máximo hasta 1.500 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d), y la actividad de circo con animales deberá ser realizada cumpliendo y siguiendo todos y cada uno de los requisitos indicados en el informe del Veterinario Municipal; Justificante de presentación con núm. Anotación 2022-32856-E, y documentación aportada por la mercantil "CIRCO QUIRÓS, S.L.", petición ampliación periodo de montaje, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; propuesta de inicio a trámite de la solicitud de ampliación del espacio público del evento denominado, "CIRCO QUIRÓS, S.L.", suscrita por la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dª Gloria Fernández Álvarez; Informe técnico de ampliación de fechas de la cesión de espacio público en el Recinto Ferial de Las Rozas de Madrid, con motivo del evento denominado "CIRCO QUIRÓS, S.L.", suscrito por la Técnico de la Concejalía de Cultura y Juventud, Dª Laura Moreno Cuesta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El informe núm. 841/2022, suscrito por El Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

"Asunto: Solicitud de D. [REDACTED] en representación de CIRCO QUIRÓS S.L., de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando ampliación del plazo de ocupación de una superficie de 2.000 m2. de ocupación en el Recinto Ferial, para los días 2 de noviembre y 6 de noviembre de 2022 (incluyendo montaje y desmontaje), para la instalación de un circo.

Antecedentes:

1º.- Admisión a trámite de la solicitud formulada por **CIRCO QUIRÓS S.L.**, para la ocupación de una superficie de 2.000 m2. del Recinto Ferial entre los días 18 de octubre de 2022 y 2 de noviembre de 2022, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2022.

2º.- Solicitud presentada por **CIRCO QUIRÓS S.L.**, con fecha 23 de septiembre de 2022, de ampliación de plazo de duración de la autorización demanial para los días 2 a 6 de noviembre de 2022.

3º.- Informe técnico de justificación de la ampliación solicitada, suscrito por la Técnico Dña. Carmen Laura Moreno Cuevas, con fecha 26 de septiembre de 2022.

4º.- Propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, Dña. Gloria Fernández Álvarez, de fecha 26 de septiembre de 2022.

5º.- Bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público durante el ejercicio 2022, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 publicadas en la página web municipal.

No se precisa informe de fiscalización al estar suspendida durante el año 2022 la tasa municipal correspondiente.

De conformidad con los anteriores antecedentes, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- Son aplicables a esta solicitud los fundamentos jurídicos contenidos en el informe 744/2022, favorable a la admisión a trámite de la primera solicitud efectuada. Debe abrirse un periodo de concurrencia de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la solicitud de iniciación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda un tercero presentar una solicitud alternativa sobre el mismo lugar, espacio, fecha y horario, sin variar el tipo de actividad aprobada.

Segundo.- El otorgamiento de la autorización se efectuará atendiendo a los criterios contenidos en la base 8ª, apartado b), con las obligaciones y condiciones aplicables serán las contenidas en la base 10ª.

En el caso de que la actividad de circo incluya animales deberá ser realizada cumpliendo y siguiendo todos y cada uno de los requisitos indicados en el informe que emita el Veterinario Municipal

Con base en los antecedentes e informes que obran en el expediente, y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, proponga a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Ampliar hasta el día **6 de noviembre de 2002**, la solicitud formulada por **D. [REDACTED]** en representación de **CIRCO QUIRÓS S.L.**, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de **2.000 m2. de ocupación en el Centro Multiusos, para la instalación de circo**, admitiéndose a trámite la misma.

2º.- Promover la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio.

3º.- El otorgamiento de la autorización se efectuará mediante la aplicación del baremo contenido en la base 8ª apartado b), en el caso de que exista más de un solicitante.

4º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10ª de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2020; obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, así como la corrección del montaje de la instalación y del plan de evacuación y emergencia.

5º.- Igualmente, en el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 3.000,00 € para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), así como del pago del anuncio correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 721.214,53 € (para un aforo máximo hasta 1.500 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d).

6º.- La actividad de circo con animales deberá ser realizada cumpliendo y siguiendo todos y cada uno de los requisitos indicados en el informe del Veterinario Municipal."

Consta propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegado de Cultura y Juventud, D. Gloria Fernández Álvarez, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Ampliar hasta el día **6 de noviembre de 2002**, la solicitud formulada por **D. [REDACTED]** en representación de **CIRCO QUIRÓS S.L.**, de acuerdo con las bases para el otorgamiento de autorizaciones en espacios de dominio público, solicitando una superficie de **2.000 m2. de ocupación en el Centro Multiusos, para la instalación de circo**, admitiéndose a trámite la misma.

2º.- Promover la concurrencia mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de cinco días hábiles, así como en la página web municipal, siendo de cuenta y cargo del solicitante el abono de los gastos correspondientes a la publicación del citado anuncio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- El otorgamiento de la autorización se efectuará mediante la aplicación del baremo contenido en la base 8ª apartado b), en el caso de que exista más de un solicitante.

4º.- En el caso de otorgarse la autorización demanial, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la base 10ª de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2020; obligaciones se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en la base décima citada, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá comprobarse la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, así como la corrección del montaje de la instalación y del plan de evacuación y emergencia.

5º.- Igualmente, en el caso de otorgarse la autorización demanial y con carácter previo al inicio de la actividad, deberá acompañar, fianza por importe de 3.000,00 € para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª apartado g), así como del pago del anuncio correspondiente, póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 721.214,53 € (para un aforo máximo hasta 1.500 personas), para responder de las obligaciones indicadas en la base 10ª, apartado d).

6º.- La actividad de circo con animales deberá ser realizada cumpliendo y siguiendo todos y cada uno de los requisitos indicados en el informe del Veterinario Municipal.

5 CONCEJALÍAS.

5.1 Subvención 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible de transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ac. 1065/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Propuesta de inicio de solicitud de ayudas, suscrita por el Director General de Servicios a la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Disposición 23744 publicada en el BOE núm. 178, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós; Convocatoria Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Secretaría General de Transportes y Movilidad, Dª María José Rallo del Olmo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós; Certificado del Secretario sobre disposición de un Plan de Movilidad Sostenible, suscrito por Secretario, D. Antonio Díaz Calvo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; ANEXO IV. Ficha de Entidad Legal, suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de

Madrid, D. José de la Uz Pardos de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; ANEXO V. Ficha de Identificación Financiera, suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, D. José de la Uz Pardos de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; ANEXO VI. Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario, suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, D. José de la Uz Pardos de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; ANEXO VII. Declaración responsable sobre cumplimiento de la Legislación Ambiental, suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, D. José de la Uz Pardos de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; Certificado 1499/2022 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre de dos mil veintidós, aprobando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible redactado por Las Rozas Innova, además de, publicando dicho documento en el Portal de Transparencia Municipal; Certificado titularidad cuenta del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, suscrito por la Apoderada, de la Sucursal: 8083 - OFIC. ADTVA. BANCA CORPORAT. MADRID, D^a Laura Muñoz González de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Convocatoria 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia; Copia pantallazo Tesoro Público, designación de cuenta bancaria; Propuesta ZBE 2022; Informe de Contabilidad reintegro ZBE, suscrito por la Titular U. de Contabilidad y Presupuestos, D^a Beatriz Noheda Cifuentes de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Informe de Contabilidad corriente reembolso ZBE 2023, suscrito por la Titular U. de Contabilidad y Presupuestos, D^a Beatriz Noheda Cifuentes de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Informe de Contabilidad otras subvenciones ZBE 2023, suscrito por la Titular U. de Contabilidad y Presupuestos, D^a Beatriz Noheda Cifuentes de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Informe Técnico ZBE 2022 Las Rozas INNOVA, Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, suscrito por La Empresa Municipal de la Innovación y el Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid, S.A., La Directora Ayudas Públicas, Proyectos y Gestión de la Financiación, D^a Cristina Álvarez Requena de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós; Memoria Técnica, Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la economía, suscrito por el Área de Ayudas Públicas, Proyectos y Gestión de Financiación, Directora Ayudas Públicas, Proyectos y Gestión de la financiación, D^a Cristina Álvarez Requena de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; Informe sobre cumplimiento de la legislación ambiental para la solicitud de ayudas para la para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, suscrito por la Directora General de Medio Ambiente, D^a Irene Aguiló Vidal de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; Informe Intervención compromiso de financiación Zonas Bajas Emisiones, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; Corrección Informe Intervención compromiso de financiación Zonas Bajas Emisiones, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

El informe núm. 842/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“Asunto: Solicitud de ayuda para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de julio de 2022.

Antecedentes.

1. Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y anexos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2022.

2. Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Extracto de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de julio de 2022.

4. Propuesta de inicio de expediente para la solicitud de ayuda en el marco de la anterior convocatoria, suscrita por el Director General de Servicios a la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha 27 de septiembre de 2022.

5. Informe técnico suscrito, con fecha 26 de septiembre de 2022, por Dña. Cristina Álvarez Requena, Técnico de la Empresa Municipal de Innovación y Transporte Urbano de Las Rozas de Madrid S.A. (en adelante, LAS ROZAS INNOVA), medio propio municipal, sobre la ayuda a solicitar.

6. Informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, D^a Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha 27 de septiembre de 2022, en el que se indica que el Ayuntamiento no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión, y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de concesión de las ayudas y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de la contraprestación de las ayudas, así como que el Ayuntamiento comunicará de inmediato al órgano responsable de las ayudas cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

7. Informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, D^a Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha 27 de septiembre de 2022, en el que se indica que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado, conforme a los términos establecidos en el artículo 61.3 del Real Decreto- ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se compromete a mantener esta situación al menos durante los próximos seis meses, así como que el Ayuntamiento comunicará de inmediato al órgano responsable de las ayudas cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

8. Informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, D^a Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha 27 de septiembre de 2022, en el que se indica que el Ayuntamiento no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas que sean incompatibles según el régimen de compatibilidad de ayudas, según el artículo 18 de la Orden TMA/892/2021 por la que se aprueban las bases reguladoras, y que el Ayuntamiento comunicará de inmediato al órgano responsable de las ayudas cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

9. Informe emitido por el Interventor General, con fecha 27 de septiembre de 2022, en el que se indica que el Ayuntamiento dispone de recursos suficientes, sin comprometer la sostenibilidad de su Hacienda, para poder comprometer el gasto para el programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022, de los proyectos denominados:

- ACT4 - CARRIL BICI. El Golf, Mejora acerados y Distrito sur
- ACT19 – DIGITALIZACIÓN. Gemelos Digitales
- ACT1 – ZBE. Señalética
- ACT2 - Compl ZBE. Sensores

Todo ello con un Presupuesto global (IVA incluido) de 5.266.076,75 €, , de los que el Ayuntamiento tiene capacidad para la financiación de 1.421.556,75 €; toda vez que el endeudamiento asciende, en este momento, a tan solo el 45,64% de los ingresos corrientes y recurrentes liquidados en el ejercicio 2021, pudiéndose generar crédito presupuestario por resolución del Concejal delegado por los 3.844.520,00 € restantes en cuanto se reciba el compromiso de gasto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Legislación aplicable:

- Artículo 102 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible.
- Artículo 124, apartados 1 y 4.ª de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dª Beatriz Noheda Cifuentes, con fecha 27 de septiembre de 2022, en el que se indica que el Ayuntamiento.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- Con fecha 23 de agosto de 2021, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con fecha 26 de julio de 2022, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. Dicha convocatoria tiene fijado como plazo máximo de solicitud de ayudas el día 29 de septiembre de 2022, a las 23:59 horas.

Segundo.- Ha sido emitido informe técnico en el que se considera que “la presente solicitud tiene como objetivo fundamental la implantación de una zona de bajas emisiones (ZBE) en el municipio de Las Rozas, cuyos objetivos generales son la mejora de la calidad del aire y la salud de los ciudadanos, contribución al cambio climático, cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles y eficiencia energética.

Por todo ello, en la presente propuesta se incluyen distintas actuaciones que inciden directamente en la implantación e identificación de esta ZBE para Las Rozas, cuyas características son las siguientes:

- Actuaciones relacionadas con movilidad ciclista: Se propone la ampliación de km de vías reservadas para bicicletas a la red existente y VMP mediante la nueva construcción de los carriles bici para crear una verdadera red ciclista integrada dentro del resto de redes de transporte municipales. Se incluye en esta actuación tanto el acondicionamiento de zonas urbanas como mejora y ampliación de la calzada como la instalación de la señalización vertical y horizontal que sirva para facilitar la identificación de los carriles bici a los transeúntes y a los conductores. Estas actuaciones irán dirigidas a ampliar los tramos del carril bici en algunas calles que constituyen la Urbanización El Golf, así como parte del Distrito Sur de Las Rozas.

- Actuaciones que permitan una gestión de la movilidad más eficiente y una toma de decisiones basada en datos y adaptada a las características del municipio. Para ello se propone la implantación de un sistema inteligente basado en gemelos digitales que, a partir de la información del transporte y la obtenida de la explotación de datos de los diferentes sensores, permita crear modelos que determinen aquellas zonas con mayor tráfico y mayor contaminación en tiempo real, y se puedan llevar a cabo las restricciones necesarias para minimizar su impacto. El sistema se apoyará con la implementación de 10 sensores que puedan medir con mayor precisión la calidad del aire, de manera que pueda obtener mayor información sobre las emisiones de contaminantes. Toda esta información será difundida mediante la instalación de pantallas de mensaje variable, para que la ciudadanía pueda identificar que se está aproximando a una ZBE, y poder así tener conocimiento de las restricciones de circulación que les puede afectar si acceden a ella”.

Tercero.- El presupuesto de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, tiene el siguiente desglose:

ACTUACIONES		Presupuesto s/IVA	Presupuesto con IVA	Presupuesto Final
ACT4 - CARRIL BICI	Asfaltado El Golf	1.976.488,31 €	2.391.550,86 €	1.660.914,55 €
	Mejora Acerados	1.699.433,42 €	2.056.314,44 €	1.428.095,31 €
	Distrito Sur	1.198.600,00 €	1.450.306,00 €	1.007.226,89 €
ACT19 - DIGITALIZACIÓN	Gemelos Digitales	860.000,00 €	1.040.600,00 €	860.000,00 €
ACT1 - ZBE	Señalética	239.840,00 €	290.206,40 €	239.840,00 €
ACT2 - Compl ZBE	Sensores	70.000,00 €	84.700,00 €	70.000,00 €



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

		6.044.361,73 €	7.313.677,69 €	5.266.076,75 €
		subvención	máximo 90%	4.739.469,07 €
			máximo por población	3.844.520,00 €

Por lo tanto, el presupuesto total de la propuesta es de 7.313.677,69 € incluido IVA, siendo la cantidad máxima financiable es la menor de las siguientes cantidades: 90% del presupuesto (sin iva) ó 40€/habitante.

Cuarto.- Es requisito básico para la concurrencia a dicha convocatoria que el municipio cuente con un Plan de Movilidad Urbana Sostenible aprobado que sea coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cuenta con dicho documento aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2022.

Quinto.- Igualmente, es necesario asumir los siguientes compromisos:

- a) Aprobar las actuaciones subvencionables y la dotación presupuestaria para llevarlas a cabo.
- b) Disponer de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad
- c) Tener implantada en el municipio una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Sexto.- Entre las competencias municipales recogidas en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, se encuentra el Medio ambiente urbano: en particular, la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, en la cual se puede incardinar el objetivo perseguido con la ayuda que se solicita.

Entre los documentos necesarios para solicitar la ayuda, se encuentra una declaración responsable sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental. Para la suscripción de dicha declaración responsable deberá ser emitido informe técnico en el que se acrediten las circunstancias que se contienen en la misma.

Séptimo.- El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de los artículos 124.1 y 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de acuerdo con las delegaciones de competencias efectuadas.

Con base en los anteriores antecedentes y propuestas, así como a los fundamentos jurídicos aplicables se informa favorablemente que la Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, proponga la adopción del siguiente acuerdo, por la Junta de Gobierno Local:

1º.- Aprobar la solicitud de ayuda para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de julio de 2022, para las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES		Presupuesto s/IVA	Presupuesto con IVA	Presupuesto Final
ACT4 - CARRIL BICI	Asfaltado El Golf	1.976.488,31 €	2.391.550,86 €	1.660.914,55 €
	Mejora acerados	1.699.433,42 €	2.056.314,44 €	1.428.095,31 €
	Distrito Sur	1.198.600,00 €	1.450.306,00 €	1.007.226,89 €
ACT19 - DIGITALIZACIÓN	Gemelos Digitales	860.000,00 €	1.040.600,00 €	860.000,00 €
ACT1 - ZBE	Señalética	239.840,00 €	290.206,40 €	239.840,00 €
ACT2 - Compl ZBE	Sensores	70.000,00 €	84.700,00 €	70.000,00 €
		6.044.361,73 €	7.313.677,69 €	5.266.076,75 €

		subvención	máximo 90%	4.739.469,07 €
			máximo por población	3.844.520,00 €

2º.- Aprobar las actuaciones subvencionables, así como asumir el compromiso de disponer de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de las actuaciones que resulten subvencionadas tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad y tener implantada en el municipio una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en representación del Ayuntamiento, solicite la citada ayuda para las actuaciones detalladas en el apartado primero de este acuerdo, así como para la firma del Anexo VII de la citada convocatoria en los términos que constan en los mismos, previo informe técnico que acredite los extremos contenidos en dicha declaración.

4º.- Facultar al Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo, para la presentación telemática de la solicitud de ayuda, así como para el resto de trámites telemáticos que resulten necesarios en relación con la misma."

Consta propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Cabrera Fernández, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar la solicitud de ayuda para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de julio de 2022, para las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES		Presupuesto s/IVA	Presupuesto con IVA	Presupuesto Final
ACT4 - CARRIL BICI	Asfaltado El Golf	1.976.488,31 €	2.391.550,86 €	1.660.914,55 €
	Mejora Acerados	1.699.433,42 €	2.056.314,44 €	1.428.095,31 €
	Distrito Sur	1.198.600,00 €	1.450.306,00 €	1.007.226,89 €
ACT19 - DIGITALIZACIÓN	Gemelos Digitales	860.000,00 €	1.040.600,00 €	860.000,00 €
ACT1 - ZBE	Señalética	239.840,00 €	290.206,40 €	239.840,00 €
ACT2 - Compl ZBE	Sensores	70.000,00 €	84.700,00 €	70.000,00 €
		6.044.361,73 €	7.313.677,69 €	5.266.076,75 €
		subvención	máximo 90%	4.739.469,07 €
			máximo por población	3.844.520,00 €



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Aprobar las actuaciones subvencionables, así como asumir el compromiso de disponer de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de las actuaciones que resulten subvencionadas tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad y tener implantada en el municipio una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en representación del Ayuntamiento, solicite la citada ayuda para las actuaciones detalladas en el apartado primero de este acuerdo, así como para la firma del Anexo VII de la citada convocatoria en los términos que constan en los mismos, previo informe técnico que acredite los extremos contenidos en dicha declaración.

4º.- Facultar al Director General Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo, para la presentación telemática de la solicitud de ayuda, así como para el resto de trámites telemáticos que resulten necesarios en relación con la misma.

6. RUEGO Y PREGUNTAS.

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:30 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

DE LA UZ
PARDOS
JOSE -

GONZALEZ
GUTIÉRREZ
ENRIQUE